Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES . DECRETOS . RESOLUCIONES
LICITACIONES

AÑO LXVI — Buenos Aires, martes 14 de octubre de 1958 — Número 18.764

Ministerio de Educación y Justicia

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

SUBCOMISION ESPECIAL PARA CALIFICACION DE PELICULAS. — Funcionamiento.

DECRETO Nº 6.949. — Bs. As., 6|10|58.

VISTO el pedido presentado por el Instituto Nacional de Cinematografía relacionado con el funcionamiento de la Subcomisión Especial, determinada en el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 16.386|57, encargada de la calificación de películas prescripta en el artículo 14 del Decreto-Ley Nº 62|57 y CONSIDERANDO: Que para la constitución de dicha Subcomisión Especial, por imperio del artículo 10º del Decreto-Ley Nº 16.386|57, se requiere la asistencia plena de todos sus miembros con voz y voto; Que la demora que se produce para cumplimentar el requisito, provoca graves inconvenientes que afectan a las casas distribuidoras y por consiguiente, perjudica la comercialización de las películas; Que tal situación podría ser subsanada, adecuando el número de miembros de la Subcomisión Especial a la cantidad de películas en trámite de calificación, de manera tal, que sin desvirtuar el espíritu contenido en las disposiciones vigentes, se agilice el proceso de verificación; Que el temperamento sustentado se basa en el hecho de que la mayoría de las películas sometidas a consideración de la Subcomisión Especial no ofrecen mayores problemas desde el punto de vista de la formación del niño y del adolescente, principal objetivo que persigue en su funcionamiento; Que la autoridad de cada uno de los integrantes de la citada Subcomisión Especial, constituye y ofrece garantía eficaz para el cumplimiento de los fines que determinaron su creación; Que en consecuencia la calificación adoptada no quedaría invalidada en su aspecto formal; Por ello atento lo propuesto y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Art. 1º — La Subcomisión Especial determinada en el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 16.386|57 funcionará en dos (2) Salas, cada una de las cuales estará compuesta por tres (3) miembros con voz y voto y será presidida por un miembro del Directorio del Instituto Nacional de Cinematografía.

Art. 2º — Cada Sala para sesionar, deberá contar con la presencia de tres (3) de sus miembros permanentes, con voz y voto o en su defecto ser completado su número total con otros integrantes de la otra sala.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, además de los miembros designados para la formación de una sala, podrá concurrir a la misma cualquier miembro de la otra sala.

Art. 4º — Los miembros de cada Sala podrán pedir el plenario de la Subcomisión siempre que lo juzguen necesario.

Art. 5º — Las decisiones serán tomadas por votación nominal y por simple mayoría.

Art. 6º — El interesado por la calificación de una película, desconforme con el fallo de la Sala, podrá interponer recurso fundado de reconsideración y solicitar la formación del plenario de la Subcomisión Especial para que sustancie el caso en la forma prevista por el Decreto-Ley Nº 16.386|57 y su modificación dispuesta por Decreto-Ley Nº 4.480|58.

Art. 7º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Ministerio de Economía

EMPLEADOS

SUELDOS. — Amplíase el escalafonamiento técnico para el personal mensualizado de la Dirección General de Parques Nacionales.

DECRETO Nº 6.490. — Bs. Aires, 26|9|58.

VISTO este Expediente Nº 470|58, por el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación da cuenta de la omisión incurrida al aprobarse el ajuste de Presupuesto de la Dirección General de Parques Nacionales correspondiente al presente ejercicio financiero 1957/1958, y CONSIDERANDO: Que tal omisión radica en el hecho de no haberse contemplado la incorporación del grupo 2, dentro de las escalas del adicional por escalafonamiento técnico para el personal de la expresada Dirección General; Que en efecto, en oportunidad de ser aprobado el mismo, por decreto Nº 10.903 de fecha 12 de septiembre de 1957, el citado grupo 2 fué excluído por no existir en el Presupuesto de la Dirección General de Parques Nacionales los sueldos básicos determinados de $ 4.500/4.600; Que tal situación ha sido superada recientemente, al producirse la aprobación del ajuste presupuestario citado, dispuesto por decreto Nº 1.807, del 27 de junio de 1958, por el que se instituyeron mejoras en los sueldos del personal, encontrándose comprendidas las remuneraciones arriba indicadas; Que en mérito a ello, se hace necesario salvar tal omisión, incorporando el mencionado grupo, para poder dar cumplimiento integral al aludido escalafonamiento técnico. Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al reglamento por el que se instituyó para el personal mensualizado de la Dirección General de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, un adicional por escalafonamiento técnico, el grupo 2 de la escala de dicho adicional, que obedece al siguiente detalle:

Sueldo básico: $ 4.500/4.600; función: grupo 2; adicional: 1.500, Secretario General.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Bernardino C. Horne. — Ricardo Lumi.

Ministerio de Economía

SUBSIDIOS

Jockey Club de Paraná.

DECRETO Nº 6.883. — Bs. As. 2|10|58.

VISTO el expediente Nº 9.190|58, por el cual el Jockey Club de Paraná, solicita un subsidio en concepto de ayuda por el año 1958, de acuerdo a los términos de la Ley Nº 13.235 y lo informado por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de dicha ley, creó un adicional del dos por ciento (2%) al impuesto a las apuestas de carreras, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio del país, que se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo; Que el decreto Nº 7.414|55 reglamentó dicha ley, disponiendo en su artículo 7º que la ayuda a que se refiere el considerando anterior consistirá únicamente en la liquidación por duodécimos mensuales, de la suma que resulte por diferencia en menos entre el cálculo de recursos formulado por la entidad hípica y el total de los presupuestos tipo y adicional, este último en caso de que lo hubiere, establecidos por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos; Que a fojas 18 a 28 y 35 a 38 consta la formulación de los presupuestos tipo y adicional de gastos del Jockey Club de Paraná incrementado en la proporción que surge por aplicación del Decreto Nº 89|58, comprendiendo el primero de ellos, las necesidades indispensables para el normal desarrollo de la actividad hípica, y el segundo, el personal considerado en exceso, que debe reducirse a medida que se produzcan vacantes; Que teniendo en cuenta el cálculo de recursos presentado por la entidad, obrante a fojas 2, el déficit del ejercicio financiero del año 1958 a solventarse con la ayuda instituída por la Ley Nº 13.235, resulta establecido en la cantidad de m$n. 2.486.640; Que por ello, corresponde otorgar al Jockey Club de Paraná un subsidio por la suma expresada en el considerando anterior que, previa deducción de la cantidad de m$n. 976.106 anticipada por Decreto Nº 644|58, deberá girarse en seis cuotas mensuales, comprendiendo la primera entrega el importe de los meses vencidos del segundo semestre más la proporción del aumento del 60% en los sueldos del personal, correspondiente a mayo y junio; Que los considerandos precedentes se fundamentan en lo dispuesto por los artículos, 1º de la Ley Nº 13.235 y 4º, 5º, 6º y 7º del Decreto No. 7.414|55, reglamentario de la misma; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Otórgase al Jockey Club de Paraná un subsidio en concepto de ayuda por el año 1958, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 13.235, por la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 2.486.640), que surge de la diferencia en menos entre el cálculo de recursos formulado por la entidad hípica y el total de los presupuestos tipo y adicional de gastos, incrementado con el importe del aumento del 60% en los sueldos del personal desde el 1º de mayo del corriente año, dispuesto por el Decreto 89|58.

Art. 2º — De la suma otorgada por el artículo 1º se deducirá la cantidad de novecientos setenta y seis mil ciento seis pesos moneda nacional (m$n. 976.106), anticipada por el Decreto Nº 644|58.

Art. 3º — El saldo de un millón quinientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 1.510.534), se liquidará en seis cuotas mensuales, comprendiendo en la primera entrega el importe de los meses vencidos a la fecha del presente decreto más la proporción del aumento del 60% en los sueldos del personal, correspondiente a los meses de mayo y junio, debiendo imputarse a: 2 — 4 — 100 — 5? — 577 — 9 — 0 — 14 — 206 — 0 — 0 — 2036, del Presupuesto General de la Administración Nacional — Ejercicio 1957|1958.

Art. 4º — El Jockey Club de Paraná, deberá rendir cuenta de la suma asignada en concepto de subsidio antes del 28 de febrero del año 1959, a los efectos de cumplir con las prescripciones del artículo 8º del Decreto Nº 7.414|55.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro-Secretario de Estado en el Departamento del Interior a cargo interinamente del despacho de la Cartera de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Contaduría General de la Nación y al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. Alfredo R. Vítolo. — Ricardo Lumi.

Ministerio de Economía

COMISION NACIONAL DEL RIO BERMEJO

PRESUPUESTO. — Modificación.

DECRETO Nº 6.730. — Bs. Aires, 30|9|58.

VISTO la necesidad de modificar el presupuesto para el ejercicio de 1957-1958 de la Comisión Nacional del Río Bermejo, y CONSIDERANDO: Que las modificaciones que se propician tienen por finalidad facilitar el desenvolvimiento de los servicios que tiene a su cargo dicha Comisión mediante la incorporación del personal técnico que actualmente se desempeña en la misma en carácter de adscripto; Por ello, y atento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en la planilla anexa, el presupuesto para 1957|1958 de la Sección 1a Presupuesto de gastos, Título I, Servicios, Sector 2, Erogaciones a financiar con recursos de rentas generales, Anexo 1, Presidencia de la Nación, Item 524, Comisión Nacional del Río Bermejo.

Art. 2º — Declárase de libre disponibilidad los cargos presupuestarios que se deriven de las modificaciones que se disponen por el presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior a cargo interinamente de la cartera de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Ricardo Lumi.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

ESTATUTO DEL PERSONAL CIVIL. — Limítanse los servicios de un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECRETO Nº 6.817. — Bs. Aires, 2|10|58

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y CONSIDERANDO: Que el ingreso a la Administración Pública Nacional en los cargos superiores del escalafón, si bien puede atender a conveniencias circunstanciales que lo impongan como una excepción necesaria, contraría normas esenciales del Estatuto y desalienta las aspiraciones al progreso en la carrera que éste se propone estimular; Que, en consecuencia, sería contrario a todo principio de equidad que la estabilidad estatuída para proteger el desarrollo de la carrera administrativa ampare a quienes han ingresado al margen de preceptos del mismo Estatuto, que tienden a asegurar ese proceso; Que en el caso del causante señor Silverio Lucio Lamas, el mismo ingresó al citado Ministerio con fecha 21 de setiembre de 1956, como contratado, para realizar tareas técnicas y posteriormente, el 4 de noviembre del mismo año, es nombrado Director General; Que si bien por tal circunstancia, nada puede objetarse en rigor a su designación, el amparo que dicho cuerpo legal establece no puede invocarse como garantía de estabilidad; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítanse a la fecha del presente decreto, los servicios de don Silverio Lucio Lamas, como Director General de Publicaciones (Item 52), del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo E. Allende.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Deléganse en el Director Nacional facultades y obligaciones emergentes de la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas.

DECRETO Nº 6.705. — Bs. Aires, 30|9|58.

VISTO el adjunto expediente letra S. C., número 99.329, año 1958, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, referente a las facultades y obligaciones emergentes de la Ley 13.064, de obras públicas nacionales, y CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 14.439, relativa a la organización de Ministerios y Secretarías de Estado, faculta a la Secretaría de Comunicaciones a realizar el estudio, proyecto, construcción y conservación de las obras e instalaciones que se requieren para los servicios en materia de comunicaciones postales y de telecomunicaciones; Que por Decreto Nº 8.855 del 17 de mayo de 1956 se confirió a la entonces Dirección General de Correos y Telecomunicaciones las facultades y obligaciones que surgen de la citada ley Nº 13.064; Que el decreto Nº 2.495 del 12 de marzo de 1957 aprobó la reestructuración del ex Ministerio de Comunicaciones, suprimiendo la precitada Dirección General y centralizándola con la Secretaría General del mismo; Que el Decreto Nº 4.352 del 26 de abril de 1957 dispuso acordar las facultades de que se trata a la Secretaría General del Ministerio de Comunicaciones; Que a fin de evitar inconvenientes de índole diversa derivados de la denominación "Secretario General" el decreto Nº 3.759 del 11 de agosto de 1958 dispuso sustituirla por la de "Director Nacional de la Secretaría de Comunicaciones"; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Delégase en el Director Nacional de la Secretaría de Comunicaciones las facultades y obligaciones de la Ley 13064 para la contratación, ejecución y demás cuestiones relativas a la aplicación de la misma, en lo que respecta al cumplimiento de las obras cuyos créditos fueren incorporados a los planes integrales de trabajos públicos, en virtud de las facultades acordadas por el artículo 2º de la Ley 13.064 y el punto 4º del artículo 29º de la Ley Nº 14.439.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Comunicaciones de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Comunicaciones a sus efectos.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Adolfo T. Cosentino.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ADMINISTRACION DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Presidente del Directorio.

DECRETO Nº 6.737. — Bs. As. 1|10|58.

VISTO el expediente Nº 836|58 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por el que a fojas 1|2 el Honorable Senado de la Nación da cuenta que ha prestado su acuerdo para la designación, por un período de Ley, para Presidente del Directorio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación del Doctor Ingeniero José Guillermo Cartasso,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por un período de Ley, al Doctor Ingeniero D. José Guillermo Cartasso Cl. 1920, D. M. Bs. As. Mat. 447.590, Céd. Id. Nº 840.266 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Justo P. Villar.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Quedará a cargo del despacho de la misma el Subsecretario, mientras dure la ausencia de su titular.

DECRETO Nº 6.977. — Bs. As. 6|10|58.

VISTO que por Decreto Nº 6.154|58, el Secretario de Transporte doctor Alberto José López Abuín ha sido designado Presidente de la Delegación que asistirá al Congreso Internacional Ferroviario a celebrarse en Madrid (España) entre el 29 de setiembre y el 7 de octubre de 1958, y Atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La atención del despacho de la Secretaría de Transporte, quedará a cargo del Subsecretario de la misma, doctor Eugenio Ricardo Agostini (Cl. 1920, D. M. 3, M. 397.951, C. Id. 1.827.059 Pol. Fed.), mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y pase a la Secretaría de Transporte a sus efectos.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Alberto López Abuín.

Ministerio de Economía

AUTOMOTORES

Modifícase el régimen de adscripción de automóviles particulares al Servicio del Estado y los reintegros de gastos por su uso.

DECRETO Nº 5.505. — Bs. As., 26/9/58.

VISTO el Expediente Nº 7.049/58 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y CONSIDERANDO: Que en virtud de la gestión interpuesta por la Dirección Nacional de Vialidad, en el sentido de actualizar convenientemente la fórmula pertinente que establezca la proporción del valor del combustible que debe considerarse a los efectos del consiguiente reintegro al personal por el uso de automotores particulares al servicio del Estado, se ha conceptuado indispensable solicitar la intervención de la Dirección General de Suministros del Estado; Que dicho organismo técnico, según surge de su informe obrante a fojas 46, ha estimado prudente [illegible] ar el cálculo solicitado basándose en la experiencia recogida y ajustada a promedios técnicos actuales reconocidos en cada especialidad; Que logrado tal propósito corresponde modificar, dentro del nuevo importe así estimado, el margen tope que para reintegro de esta naturaleza, regla la disposición contenida en el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 18.989 de fecha 16 de octubre de 1956; Que razones de buen ordenamiento administrativo hacen imprescindible la reconsideración de todas aquellas adscripciones de automotores particulares al servicio del Estado, que hayan sido oportunamente autorizadas por autoridad competente, a efectos de que la Secretaría de Estado de Hacienda intervenga en la regulación de tales adscripciones de acuerdo con las disposiciones del Artículo 17º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943); Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso c) del Artículo 3º del Decreto Nº 18.989 de fecha 16 de octubre de 1956, por el siguiente:

c) A los agentes que tengan afectados sus vehículos particulares al servicio oficial en las condiciones establecidas por el Artículo 17 de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943) se les liquidará únicamente el importe de m$n 1,60) Un Peso con Sesenta Centavos Moneda Nacional por cada kilómetro de recorrido efectuado en las comisiones de servicio, según distancias oficiales determinadas por la Dirección Nacional de Vialidad.

Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por accidente ocurrido en el cumplimiento de la comisión, se liquidará al agente la suma de (m$n. 40,00) cuarenta pesos diarios, en concepto de compensación de gastos fijos del automóvil y mientras dure en reparación.

Esta compensación no podrá exceder de la suma de (m$n. 1.200) mil doscientos pesos moneda nacional y se imputará a la partida "Reintegro de Gastos".

Art. 2º — A los efectos de la liquidación de los gastos de movilidad y compensaciones determinados por el presente decreto, los distintos Ministerios, Secretarías de Estado, y demás Organismos de la Administración Pública Nacional deberán someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, con intervención de la Secretaría de Hacienda, las pertinentes medidas de adscripción de automóviles particulares al servicio del Estado, conforme a lo prescripto por el Artículo 17º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943).

Art. 3º — Hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, mantiénese en vigencia el régimen de liquidación de gastos de movilidad por adscripción de automóviles particulares al servicio del Estado, y el importe por kilómetro recorrido que establecía el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 18.989/56 sustituído por el artículo 1º del presente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION MEDICA GREMIAL DEL CENTRO ASTURIANO DE BUENOS AIRES. — Se inscribe como entidad profesional

RESOLUCION Nº 108. — Bs. As., 5/10/58.

VISTO la solicitud de inscripción gremial presentada por la "Asociación Médica Gremial del Centro Asturiano de Buenos Aires", obrante en el Expediente Nº 12.057/58, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los profesionales del arte de curar universitarios que prestan servicios en el "Centro Asturiano de Buenos Aires"; Que de las actuaciones realizadas, surge el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación vigente en la materia (artículo 6º y concordantes del Decreto-Ley Nº 9.270/56); Que del estudio crítico-analítico de las disposiciones estatutarias, aparece consagrado el principio de democracia sindical involucrado en aquel instituto legal; Que atento que los artículos 7º y 8º del Decreto-Ley citado, ordena el primero de ellos, en forma simultánea la inscripción de la asociación profesional actuante y la publicación sin cargo, de sus estatutos; y el segundo, el otorgamiento del certificado respectivo, previa efectividad de la medida últimamente mencionada; Por ello y de conformidad con las facultades otorgadas por Resolución M. Nº 215/57;

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa: Resuelve:

Artículo 1º — Inscríbase a la "Asociación Médica Gremial del Centro Asturiano de Buenos Aires", con sede en la calle Solís Nº 461, Capital Federal, con carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los profesionales del arte de curar universitarios que prestan servicios en el "Centro Asturiano de Buenos Aires", teniendo como zona de actuación los lugares de asiento del mencionado Centro, y publíquense sus estatutos en el Boletín Oficial.

Art. 2 — Asiéntese en el Registro de Asociaciones Profesionales la inscripción otorgada y una vez cumplida la publicación ordenada en el artículo anterior, extiéndase a favor de la asociación profesional, el certificado de inscripción gremial respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, fecho, archívese.

Horacio D. J. Ferro

ESTATUTOS

TITULO I

Capítulo Unico.

Constitución y denominación

Art. 1. — Queda constituída el 12 de Setiembre del año 1950 la Asociación Médica Gremial del Centro Asturiano de Bs. As., que agrupa a los profesionales del arte de curar universitarios que prestan servicios en el Centro Asturiano de Bs. As., con domicilio legal en la Capital Federal.

TITULO II

Capítulo Unico.

Fines y bases.

Art. 2. — La Asociación tendrá carácter Médico-Social y Científico Gremial y se constituye con los siguientes fines:

a) Estrechar vínculos de solidaridad entre los médicos odontólogos, farmacéuticos y bioquímicos que presten servicios profesionales en el Centro Asturiano de Bs. As.

b) Propender a la incorporación de todos ellos.

c) Cooperar como organismo técnico en los problemas científicos y gremiales que se produzcan.

d) Promover a la elevación de la capacidad cultural, profesional, social y económica de sus afiliados.

e) Propender al intercambio intelectual, publicar trabajos originales de sus asociados, resúmenes de trabajos mundiales organizar conferencias científicas y toda otra actividad relacionada con sus fines.

f) Mantener relaciones con los organismos similares, entidades científicas y agrupaciones profesionales del país o del extranjero.

TITULO III

Capítulo Unico.

Disposiciones Generales

Art. 3. — Prohíbense terminantemente en todas las reuniones patrocinadas por la Asociación, la discusión de temas políticos, religiosos y de carácter racial.

Art. 4. — La Asociación está capacitada para adquirir bienes y derechos, contraer obligaciones, y realizar cualquier operación en los organismos oficiales y particulares de crédito.

Art. 5. — Se deja establecido como fecha de cierre del ejercicio social el día 15 de setiembre.

Art. 6. — El acto eleccionario para la renovación de autoridades parcialmente deberá realizarse dentro de la segunda quincena del mes de setiembre de cada año.

Art. 7. — La cuota social será fijada anualmente en la asamblea ordinaria. El pago de la cuota se hará por adelantado.

TITULO IV

Capítulo I

De las Categorías de los Asociados

Art. 8. — La Asociación estará integrada por las Categorías de asociados siguientes Miembro Plenario.

b) Miembro honorario.
c) Miembro transitorio.

Capítulo II

De la Admisión

Art. 9. — Para ser miembro plenario se requiere:

a) Prestar servicios profesionales en el Centro Asturiano de Bs. As., en una de las ramas del arte de curar con título universitario expedido por Universidad Nacional como titular.
b) Que su solicitud de admisión sea aprobada por la comisión Directiva.
c) Comprometerse a abonar las cuotas fijadas por la Asamblea Ordinaria.

Art. 10. — Para ser miembro honorario se requiere:

a) Haberse acogido a la jubilación ordinaria o extraordinaria por invalidez o haberse retirado voluntariamente del Centro Asturiano de Buenos Aires.
b) Que su designación sea efectuada por la Comisión Directiva "ad referendum de la Asamblea Ordinaria.

Art. 11. — Para ser miembro transitorio se requiere:

a) Prestar servicios profesionales en el Centro Asturiano de Bs. As., en una de las ramas del arte de curar con título universitario expedido por Universidad Nacional como suplente o interino con más de seis meses de antigüedad.
b) Que su solicitud de admisión sea aprobada por la Comisión Directiva.
c) Comprometerse a abonar las cuotas fijadas por la Asamblea.
d) Los miembros de esta categoría que sean designados titulares en la prestación de sus servicios profesionales en el Centro Asturiano de Bs. As. pasarán automáticamente a ser miembros plenarios.

Art. 12. — En las solicitudes de ingreso deberá constar que el aspirante a miembro de la Asociación está de acuerdo con los fines y bases de la Asociación y que conoce sus estatutos. La no aceptación del candidato a ingresar a cualquiera de las categorías de miembro de la Asociación no implicará ofensa personal ni daño moral al mismo y se fundará en razones de orden moral y gremial. La no aceptación podrá ser apelada por el interesado ante la próxima Asamblea.

Capítulo III

De los Derechos

Art. 13. — Son derechos de los miembros plenarios:

a) Asistir con voz y voto a las Asambleas.
b) Asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión Directiva, excepto en aquellas circunstancias en que la misma resuelva constituirse en sesión secreta.
c) Examinar los libros de la Asociación con sólo solicitarlo.
d) Votar y ser votado para cualquier cargo de la Asociación de acuerdo a los presentes estatutos.
e) Presentar trabajos científicos o proyectos de interés relacionados con los fines de la Asociación.
f) Recibir las publicaciones de la Asociación y usufructuar de los beneficios que ésta pueda proporcionarles.
g) Peticionar ante las autoridades de la Asociación.
h) Apelar de las sanciones disciplinarias y otras resoluciones tomadas por la Comisión Directiva de la Asociación ante la Asamblea Ordinaria.

Art. 14. — Son derechos de los miembros honorarios:

a) Enviar trabajos o comunicaciones a las sesiones del Ateneo Científico y proyectos a las reuniones de la Comisión Directiva.
b) Recibir las publicaciones de la Asociación.
c) Ser electos para integrar el tribunal de honor.
d) Usufructuar de los beneficios que la Asociación pueda proporcionarles.

Art. 15. — Son derechos de los socios transitorios:

a) Asisitir con voz y voto a las Asambleas.
b) Enviar trabajos científicos al Ateneo Médico y presentar proyectos de interés a la Comisión Directiva.
d) Recibir publicaciones y usufructuar de los beneficios que la Asociación pueda proporcionarle.

Capítulo IV

De las Obligaciones

Art. 16. — Son deberes de los socios plenarios:

a) Cumplir con los estatutos vigentes, reglamentos resoluciones de la Asamblea, Comisión Directiva y Convenios de Trabajo.
b) Aceptar los cargos para los que fueran designados.
c) Prestar su cooperación entusiasta y decidida a los propósitos y fines que han regido la creación de la Asociación.
d) Asistir regularmente a las sesiones para las cuales fueran citados.
e) Votar en las elecciones para los cargos de las autoridades de la Asociación.
f) Sólo podrán eximirse de los incisos b y d por causas justificadas a juicio de la C. D.
g) Abonar las cuotas fijadas por la Asamblea Ordinaria.
h) Constituir las comisiones electorales cuando fueran designados miembros de la misma.

Art. 17. — Son deberes de los socios honorarios:

a) Representar a la Asociación cuando le fuera solicitado.
b) Contribuir al buen nombre y objeto de la Asociación.

Art. 18. — Son obligaciones de los miembros transitorios:

a) Cumplir con lo establecido en los incisos a), b) y d) del art. 16 y los inc. a), b) del art. 17.

Capítulo V

De las Penalidades

Art. 19. — Todo asociado podrá ser suspendido por resolución de la Comisión Directiva con la unanimidad de los votos presentes, cuando mediare alguna de las causas siguientes:

a) Inconducta profesional, gremial o social.
b) Incumplimiento de los estatutos convenios de trabajo o resoluciones de las Autoridades de la Asociación.
c) Inmoralidad flagrante.
d) Substanciación de juicio infamante.

Art. 20. — El asociado suspendido podrá apelar de esta sanción ante la Asamblea Ordinaria.

Art. 21. — La Comisión Directiva en los casos que corresponda, además de suspender al asociado, elevará la causa al Tribunal de Honor y Etica.

Art. 22. — La Asamblea podrá expulsar a los asociados con el voto de los dos tercios del número de socios activos presentes.

CAPITULO VI

DE LA CESACION

Art. 23. — Serán causa para cesar como miembro de las distintas categorías las siguientes:

a) Para todos los miembros, la renuncia, fallecimiento, cancelación de ficha o expulsión.
b) Para los miembros plenarios, cuando dejaren de prestar servicios como profesionales rentados en el Centro Asturiano de Buenos Aires.
c) Para los miembros transitorios cuando finalicen el período de prestación de servicios.

Art. 24. — Será motivo para ser dado de baja la falta de pago de la anualidad dentro de los tres meses de iniciado el año y su separación la resolverá la C. D. por su situación de socio moroso.

Art. 25. — Son causa de exoneración de los miembros de la Asociación:

a) Proceso criminal con sentencia definitiva de los Tribunales jud.
b) Injuria grave a la patria o a la asociación.
c) Práctica de actos indignos que afecten a la ética y la probidad profesional.

Art. 26. — La exoneración en los casos previstos, será hecha previo estudio del Tribunal de honor y sometido a resolución de la Asociación en Asamblea extraordinaria.

CAPITULO VII

DEL REINGRESO

Art. 27. — Todo miembro dado de baja por moroso podrá reingresar previo pago de lo adeudado y perdiendo su primitiva antigüedad.

TITULO V

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACION — GENERALIDADES

Art. 28. — La Asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva y la Asamblea.

CAPITULO II

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 29. — La Comisión Directiva de la Asociación estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Estos últimos reemplazarán a los titulares en los casos establecidos por este Estatuto.

Art. 30. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán 2 años en sus funciones renovándose por mitades cada año, lo que se establecerá por sorteo.

Art. 31. — No se llamará a elecciones para llenar vacantes en la comisión Directiva mientras ésta tenga "Quorum" propio de cinco miembros. En caso contrario se llamará con diez días de anticipación a una Asamblea Extraordinaria que fije el día del acto electoral en que se designarán los miembros para llenar dichas vacantes.

Los así electos completarán el período que corresponda a los cargos.

Estas asambleas se constituirán con la mitad más uno de los socios con derecho al voto o en su defecto con los que se encuentren presentes después de pasada media hora de la citación.

Art. 32. — Para ser miembro de la C. D. se requiere ser socio plenario de la Asociación.

Art. 33. — Los miembros de la C. D. sólo podrán ser reelectos por un período consecutivo y para ello necesitarán los votos afirmativos de los dos tercios del total de los socios plenarios con derecho al sufragio.

Art. 34. — En las reuniones de la C. D. se tratará el orden del día propuesto por la presidencia y confeccionado por la Secretaría.

Además deberá considerarse toda propuesta o proyecto presentado por nota con 48 horas de anticipación por cualquiera de los miembros de la Asociación.

Art. 35. — Son atribuciones de la C. D.:

a) Observar y hacer observar el presente estatuto.
b) Resolver todo lo referente al orden administrativo de la Asociación.
c) Resolver la admisión de socios, de acuerdo con lo dispuesto por el presente estatuto.
d) Someter a la Asamblea ordinaria la memoria, el Balance General y el inventario, del Ejercicio Social como así también la cuenta de Ganancias y Pérdidas.
e) Disponer la separación de los afiliados que se encuentren en situación de Socio Moroso.
f) Dictar los reglamentos de Organización Interna.
g) Separar de su seno a los miembros que faltaren a más de tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada.
h) Ejecutar todos los actos necesarios para el logro del objetivo de la Asociación y que expresamente no sean privativos de la Asamblea general.
i) Cumplir las resoluciones de la Asamblea.
j) Vigilar el cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo en que la Asociación sea parte.
k) Colaborar con las autoridades en el cumplimiento de las leyes pertinentes a los interesados de la Asociación o sus afiliados y solicitar la intervención de aquéllas en los casos necesarios.
l) Designar representantes de la Asociación, cuando circunstancias especiales lo requieran.

Art. 36. — La C. D. designará los integrantes de las Subcomisiones, que considere necesario.

Art. 37. — En las reuniones ordinarias de la C. D. se tratará el orden del día, propuesto por la Presidencia y confeccionado por la Secretaría. Las reconsideraciones de resoluciones anteriores sólo podrán ser discutidas con el apoyo de tres miembros y su modificación deberá realizarse por los dos tercios de los votos emitidos, cuyo número no podrá ser inferior al de los concurrentes a la sesión en que fué tomada la resolución que se pretende variar. Además deberá considerarse toda propuesta o proyecto presentado por nota cuarenta y ocho horas antes, por lo menos, por cualquiera de los miembros de la Asociación.

Art. 38. — En las reuniones extraordinarias sólo se tratará el orden del día formulado por la C. D. por sí o a pedido de la quinta parte de los socios plenarios existentes.

Art. 39. — La C. D. se reunirá como mínimo una vez al mes en sesión ordinaria, podrá realizar también sesiones extraordinarias por decisión del Presidente o a pedido de tres miembros de la misma o de la quinta parte de los miembros o socios plenarios existentes. — La fecha de las reuniones que será fija, se-

rá señalada por el Presidente y las citaciones se harán por secretaría con tres días de antelación por lo menos. A las sesiones ordinarias se citará por escrito.

Art. 40. — Las sesiones de la C. D. serán públicas, en el sentido de que podrán concurrir los socios plenarios y transitorios que lo desearen, con voz pero no voto. — Cuando las circunstancias lo requieran podrán ser secretas si así lo solicitan tres de los miembros presentes de la C. D. — Art. 41. — Para la obtención de quórum se requerirá la presencia de un mínimo de tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los presentes. — A los efectos de cómputo, las abstenciones se considerarán como votos negativos.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

Art. 42. — El presidente es el representante de la Asociación y le corresponde:

a) Presidir las reuniones de la C. D. y Asambleas, dirigir la discusión en las mismas, votar en caso de empate y proclamar el resultado de las deliberaciones y votaciones.
b) Observar y hacer observar las resoluciones de la C. D. y Asambleas y del presente estatuto.
c) Convocar a las Asambleas y al Tribunal de honor y ética.
d) Firmar con el secretario la correspondencia y cualquier otra comunicación que emane de la C. D. y de la Asamblea.
e) Dar su asentimiento para la percepción de fondos y el pago de lo que se adeude, previo informe del secretario y del tesorero y firmar con éstos los cheques.
f) Verificar y firmar con éstos los balances parciales y generales.
g) Firmar con el secretario las actas referentes a la C. D. y Asambleas.
h) Representar a la Asociación.
i) Convocar a sesiones de la C. D. de acuerdo con el Art. 39.
j) Resolver todo asunto de urgencia que se plantee, dando cuenta a la Comisión Directiva en su primera sesión.

Capítulo IV

Del Secretario

Art. 43. — Corresponde al Secretario:

a) Firmar con el Presidente la correspondencia, como así cualquier otra comunicación que emane de la C. D. o de la Asamblea.
b) Informar en cada reunión ordinaria de la C. D. de la Correspondencia recibida, redactar la que se remita y toda otra comunicación que resuelva enviar la Comisión Directiva o la Asamblea.
c) Redactar conjuntamente con el Presidente la memoria que deberá ser presentada a la Asamblea Ordinaria informando de la labor cumplida durante el período transcurrido.
d) Redactar las notas de las sesiones de la C. D. y de las Asambleas y firmar las mismas conjuntamente con el Presidente.
e) Hacer las convocatorias o reuniones que le indique el Presidente con su sola firma si fueran escritas.
f) Expedir los carnets de los socios y firmarlos conjuntamente con el Presidente.
g) Acompañar al Presidente a las diligencias y gestiones que éste realice.
h) Asesorar y ayudar al Presidente en las actividades de orden administrativo de la Asociación.
i) Ordenar y vigilar el archivo de la correspondencia y documentos de la Secretaría.
j) Llevar el libro de asociados exigido por la Inspección General de Justicia.
k) Llevar el control de la existencia de las actas de las reuniones que efectúen el tribunal de honor y ética, la Junta y las subcomisiones que funcionaron informando mensualmente a la C. D.
l) Reemplazar en sus funciones al Presidente en todos los casos de acefalía temporaria o definitiva, cualquiera sea la causa, con iguales deberes y prerrogativas.

Capítulo V

Del Tesorero

Art. 44. — Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Recaudar y custodiar bajo su responsabilidad, los valores pertenecientes a la Asociación, debiendo depositar en la cuenta bancaria correspondiente, los fondos que no tengan aplicación inmediata.
b) Llevar la contabilidad.
c) Recaudar las cuotas de los miembros, percibir las donaciones en efectivo que se hicieran a la Asociación y cobrar todo lo que se le adeude a la misma.
d) Hacer los pagos que autorice el Presidente y firmar con éste los cheques.
e) Informar trimestralmente y cuando se crea necesario el estado de caja presentando el correspondiente balance.
f) Informar a la Comisión Directiva los miembros que se encuentren atrasados en los pagos, invitando a los mismos a que regularicen su situación.
g) Redactar un balance general y el correspondiente informe al fin de cada ejercicio.
h) Informar al Presidente sobre los pagos que debe realizar la Asociación.
i) Llevar el archivo de Tesorería.
j) Preparar la cuenta de ganancias y pérdidas e inventario.
k) Llevar las estadísticas.

Capítulo VI

De los vocales titulares

Art. 45. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las reuniones de la C.D.
b) Solicitar sesiones extraordinarias de la C. D. cuando lo crean conveniente de acuerdo a lo estipulado en el presente estatuto.
c) Cubrir por sorteo las vacantes que se produzcan en los cargos superiores.

Capítulo VII

De los vocales suplentes

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Ocupar las vacantes dejadas por los vocales titulares en orden de promoción de acuerdo al número de votos obtenidos al ser electos. En caso de empate se procederá al sorteo.
b) Concurrir a las reuniones de la C. D. si así lo desearen teniendo voz pero no voto.

Capítulo VII

Del Tribunal de Honor

Art. 47. — El Tribunal de Honor y Etica estará constituído por cinco miembros titulares y dos suplentes:

a) Para integrar este Tribunal es necesario ser socio plenario u honorario.
b) Los miembros de este Tribunal durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y serán elegidos separadamente en el mismo acto electoral convocado anualmente por la Asamblea Ordinaria para elegir la C. D. Estos miembros entrarán en funciones al ser proclamados por la C. D. y podrán ser reelectos.
c) El Tribunal de Honor y Etica se constituirá con la totalidad de sus miembros titulares para juzgar o solucionar los conflictos de orden ético y moral relacionados con la conducta de los socios de la Asociación, que les sean sometidos por la C. D., ya que por decisión suya o a pedido de cualquiera de los integrantes de la Asociación, quienes podrán dirigirse al Tribunal de Honor y Etica en forma directa únicamente en el caso de que la citada Comisión no elevara su pedido.
d) Sus deliberaciones serán secretas y sus resoluciones sólo podrán ser comunicadas a la C. D. y a los interesados en su caso, salvo que el tribunal decida su publicación por unanimidad de sus miembros.
e) Los fallos del Tribunal de Honor y Etica serán inapelables y obligatorios debiendo hacerse efectivos de inmediato por la C. D. salvo en los casos de exoneración que serán sometidos a la Asamblea.
f) Los miembros titulares podrán excusarse o ser recusados hasta un máximo de dos.
g) En caso de quedar vacantes algunos de los cargos del Tribunal de Honor y Etica por renuncia, excusación, recusación, ausencia reiterada, licencia, impedimento o fallecimiento, el Tribunal procederá a reintegrarlo mediante sorteo entre los suplentes, de acuerdo a las exigencias de su constitución.
h) No se podrá ser miembro de la C. D. y del Tribunal de Honor y Etica simultáneamente.
i) El Tribunal de Honor y Etica llevará su propio libro de Actas.
j) Sancionará solamente por mayoría de tres quintos de sus componentes.
k) En cada reunión de los miembros del Tribunal y Etica se designarán de su seno un Presidente y un Secretario.

Capítulo IX

De las Asambleas

Art. 48. — Las Asambleas serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria será convocada una vez por año en la 2ª. quincena de septiembre. — El día lo fijará la C. D.

Art. 49. — Serán atribuciones de la Asamblea Ordinaria la consideración:

a) De la memoria del ejercicio fenecido, la que será leída por el señor Presidente y donde figurarán el Balance e Inventario General así como la cuenta de Ganancias y Pérdidas.
b) De la designación de la Comisión Electoral que fiscalizará el acto eleccionario.
c) De la determinación de la fecha, lugar y horario del acto electoral.

Art. 50. — El Presidente convocará a la Asamblea Extraordinaria con ocho días de anticipación y cuarenta y ocho horas en caso de urgencia cuando lo resuelva la Comisión Directiva o a pedido de la tercera parte del total de los socios activos que estén al día con Tesorería en el momento de solicitar la Asamblea. — En el último caso la convocatoria se hará dentro de los treinta días inmediatos a la solicitud.

Art. 51. — En las Asambleas extraordinarias se tratarán:

a) La expulsión de los socios.
b) La convocatoria de elecciones para los casos previstos en el art. 31. El acto electoral en este caso será fiscalizado por la Comisión Electoral designada en la última Asamblea Ordinaria.
c) La modificación de los presentes Estatutos.
d) La modificación de la cuota social.
e) La declaración de huelga cuando revista el carácter de pacífica y como medida extrema del gremio.
f) La fusión o afiliación a otra entidad gremial.
g) La autorización para la compra o venta de bienes inmuebles, la emisión de empréstito entre los socios, la constitución de hipotecas u otros derechos reales así como cualquier otra operación de crédito que comprometa los bienes de la Asociación.
h) La adjudicación de donaciones con fines benéficos.
i) El nombramiento de socios honorarios.
j) Cualquier otra cuestión imprevista con tal que sea urgente.

Art. 52. — Todos los socios de la Asociación tienen voz en la Asamblea pero únicamente tienen voto los socios plenarios de más de 6 meses de antigüedad que estén al día en el pago de sus cuotas.

Las asambleas serán presididas por el presidente en ejercicio de la Asociación.

Las funciones de Secretario de Actas en las mismas serán cumplidas por el Secretario de la C. D.

Art. 53. — Salvo los casos de excepción previstos por estos Estatutos, las Asambleas ordinarias y extraordinarias, quedarán constituídas media hora después de la hora citada, siempre que no se haya reunido antes la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Todas las resoluciones serán adoptadas por el voto de la mayoría, salvo en los casos que por otro estatuto se requiera otra proporción. A los efectos del cómputo, las abstenciones serán consideradas voto por la negativa.

El voto será personal y secreto, no pudiendo ningún miembro delegar este derecho ni aún por poder.

Art. 54. — Las convocatorias por las Asambleas deberán hacerse con una anticipación de diez días como mínimo, por medio de circulares en las que estarán establecidos local, día y hora y orden a tratarse.

Art. 55. — Cuando la Asamblea resuelva someter a debate algún tema, el proceso de la discusión se desarrollará alrededor del asunto tratado saliéndose del cual el orador perderá el derecho a seguir exponiendo y la Presidencia cederá a quien lo solicite o a quien corresponda por prioridad de pedido. Todo proyecto pasará por dos discusiones la 1ª en general y la 2ª en particular.

Durante el debate en particular podrá presentarse las alteraciones que se juzguen conveniente debiendo votarse éstos en orden que se formulen siempre que hubiera sufrido rechazo el original o que el actor o socio informante, acepte la alteración.

El desarrollo del debate sólo será alterado ante la presentación de mociones que la asamblea admita como previas o de orden. En estos casos la misma Asamblea determinará el número de oradores y el tiempo de la exposición permitido.

La Presidencia cerrará el debate cuando hayan finalizado los oradores anotados o cuando la Asamblea crea convenientemente discutido o a moción de un socio asistente apoyado por la mayoría.

Art. 56. — Todas las resoluciones de las Asambleas así como sean adoptadas por simple mayoría o por mayoría relativa según lo determinen los presentes Estatutos, tienen carácter definitivo siendo las Asambleas soberanas.

Art. 57. — Son atribuciones de la Asamblea:

a) Aprobar o rechazar parcial o totalmente la memoria, inventario, Balance General y cuenta de gastos y recursos, que anualmente lo someterá la Comisión Directiva.
b) Autorizar la compra o venta de bienes, inmuebles, la emisión de empréstito entre los socios, la constitución de hipotecas u otros derechos reales, así como cualquier operación de crédito que comprometa los bienes de la Asociación.
c) Hacer donaciones con fines de beneficencia.
d) Nombrar socios honorarios.
e) Todas las que en forma explícita o implícita le confiéren estos Estatutos.

TITULO VI

Del Ateneo Científico

Capítulo Unico

Art. 58. — La C. D. designará una subcomisión que tendrá a su cargo todo lo relacionado con el Ateneo Científico.

Art. 59. — La Subcomisión del Ateneo Científico organizará sesiones periódicas cuya frecuencia estará por la presentación de trabajos y comunicaciones. Podrá organizar Congresos, Cursos, Clases y Conferencias. Hará la selección de material a publicarse en los Anales Científicos cuando éstos se editen.

Art. 60. — La Subcomisión del Ateneo Científico podrá proyectar un reglamento para su funcionamiento que someterá a la aprobación de la comisión directiva siéndole también facultativo proponer modificaciones del mismo cuando existieren.

TITULO VII

Capítulo Unico

De las Publicaciones de le Organos de Publicidad

Art. 61. — La Asociación podrá hacer publicaciones Científicas Gremiales o informativas y culturales.

TITULO VIII

Capítulo Unico

Del Patrimonio de la Asociación

Art. 62. — La C. D. tiene amplias atribuciones para administrar el patrimonio de la Asociación; podrá adquirir, enajenar e hipotecar bienes como asimismo tendrá facultades para obtener u otorgar préstamos. Deberá preparar el presupuesto anual. Todo ello con autorización de la Asamblea. El patrimonio de la Asociación estará constituído por:

a) Las cuotas de los miembros, tanto ordinarias como extraordinarias.
b) Las donaciones y legados.
c) Los bienes muebles, inmuebles y semovientes.
d) Las rentas que produjera el capital de la asociación.
e) Las suscripciones y ventas de las publicaciones que se editaren.
f) Las entradas eventuales que se produjeran.

TITULO IX

De la Modificación de los Estatutos

Art. 63. — La orientación y fines de la Asociación que se enuncia en el artículo 2, no podrá cambiarse directa ni indirectamente, ni reformarse los Estatutos en lo que a tal sentido se refiere, sino en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a ese efecto, en la que deberá encontrarse presente el 75 % de los asociados y votar favorablemente el 75 o/o de los presentes. Esta exigencia de quórum y de votación regirá cualquiera sea el número de las citaciones y no habiéndose obtenido número suficiente de presentes en la tercera reunión se juzgará rechazada la propuesta de reforma. —

Art. 64. — Para toda reforma de los Estatutos se requiere los votos afirmativos de los 2/3 del total de los socios plenarios presentes y en condiciones de votar.

TITULO X

Capítulo Unico de las Elecciones

Art. 65. — El gobierno de la Asociación reside en los socios plenarios que tengan más de 6 meses de antigüedad y estén al día con la tesorería, quienes los delegan por voto directo y secreto a las autoridades en el acto eleccionario.

Art. 66. — La elección de las autoridades (miembros de la C. D. y del Tribunal de Honor y Etica), se hará en el acto eleccionario y en el día, lugar, fecha y horario que fije la Asamblea Ordinaria.

Art. 67. — El acto electoral será fiscalizado por la Comisión electoral que de su seno designe la Asamblea Ordinaria. Dicha Comisión estará constituída por un Presidente, un secretario de actas y dos vocales.

Art. 68. — La Comisión electoral queda facultada para nombrar presidente y secretario de las mesas electorales y cuanto sea necesario.

Art. 69. — No podrán ser miembros de la Comisión Electoral los miembros de la C. D. y del Tribunal de Honor y Etica. Tampoco los componentes de la Comisión Electoral podrán ser candidatos para ocupar cargos en esos organismos en el período de su desempeño.

Art. 70. — Los votos serán incluídos en un sobre firmado por las autoridades de la Comisión Electoral y en cuarto obscuro habilitado para el objeto. El votante lo depositará en una urna cerrada, lacrada y sellada que se dispondrá en aquél.

Art. 71. — Antes de votar los electores presentarán sus documentos de identidad (cédula o libreta de enrolamiento) y el carnet sindical que acredite su derecho al sufragio.

Art. 72. — La Comisión Electoral confeccionará los padrones electorales donde figurarán los nombres de los asociados con derecho a elegir y ser elegidos. Los padrones serán exhibidos en la sede social durante los quince días inmediatamente anteriores al acto electoral.

Art. 73. — Los candidatos a los cargos directivos para que puedan ser elegidos deben ser propuestos individualmente o por lista a la Comisión Electoral para ser oficializada hasta 8 días antes de las elecciones.

Art. 74. — En caso que la Comisión electoral impugne uno o más candidatos los interesados pueden recabar las razones que fundamenten la medida. Cuando exista disconformidad con la determinación se solicitará una Asamblea Extraordinaria para apelar ante ella tal resolución.

Art. 75. — El escrutinio se efectuará de inmediato a la elección y su resultado lo comunicará inmediatamente la Comisión Electoral, a la C. D. para su proclamación.

Título XI

De la Disolución de la Asociación

Art. 76. — La Asociación no podrá ser disuelta mientras existan 10 socios plenarios dispuestos a perseverar en los objetivos sociales. A este efecto sólo podrá ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de hacerse efectiva la disolución y una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes, documentos y archivos se depositarán bajo custodia de la Federación Médica Gremial de la Capital Federal pasando luego a propiedad de ella.

TITULO XII

Disposiciones Finales

Art. 77. — La Asociación podrá estar adherida a entidades científicas y gremiales que tengan personería jurídica.

Art. 78. — Anualmente en forma obligatoria se celebrará la fecha de fundación de la Asociación del modo que estime conveniente la Comisión Directiva.

TITULO XIII

Disposiciones Transitorias

Art. 79. — La C. D. queda autorizada y con facultades necesarias para aceptar las modificaciones de forma que la Dirección de Asociaciones Profesionales le impusiera.

Art. 80. — A los efectos se faculta a la C. D. para gestionar la Personería Jurídica y Gremial.

Art. 81. — A los efectos de coordinar los períodos de mandato de la actual C. C. se faculta a la actual C. D. a fijarlos.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — Reformas de sus estatutos sociales.

RESOLUCION D. N. T. A. S. D. Nº 104.

Buenos Aires, 30 de julio de 1958.

VISTO: los estatutos presentados por la "Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina", obrante a fs. 149|164 del expediente Número 48.437|45, y CONSIDERANDO: Que la referida entidad goza de inscripción gremial Nº 6-Grupo B-II, otorgada según lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 9.270|56 y su reglamentario Decreto Nº 1.275|57; Que las reformas introducidas a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes; Por ello,

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las reformas introducidas a los estatutos sociales de la "Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina", en la forma obrante de fojas ciento

cuarenta y nueve (149) a fojas ciento sesenta y cuatro (164) inclusive.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

Horacio D. J. Ferro.

E S T A T U T O S

DE LA CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nombre - Domicilio - Constitución

Artículo 1º — Denomínase Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la entidad fundada el 24 de marzo de 1932. Para los efectos legales se considera a ésta domiciliada en la ciudad de Buenos Aires.

Podrán pertenecer a la Confederación todas las sociedades y federaciones de empleados de la República Argentina, formadas por personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político y religioso, que desempeñen la profesión de empleados y obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio y actividades de la administración de las industrias, de entidades particulares, civiles, financieras, cooperativas y afines y empleados de comercio jubilados.

Objeto y Fines

Art. 2º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante los Poderes Públicos la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan; colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país, observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa e indirectamente afecte a los mismos; representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el Art. 1º, a sus federaciones, filiales y afiliados ante los patronos y entidades patronales, Poderes Públicos, Justicia y toda repartición del Estado o ente particular y desarrollar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los trabajadores que representa; bregar para que se ratifiquen las convenciones internacionales suscriptas por la Argentina.

b) Fomentar la organización de los empleados de comercio en todo el ámbito del país.

c) Coordinar e impulsar la acción de todas las filiales armonizando y unificando sus métodos y procedimientos, proponiendo la formación de federaciones regionales y|o provinciales.

d) Representar a los empleados y obreros enumerados en el Art. 1 en la Sección Decreto-Ley 31.665|44 (Caja Nacional de Previsión para el personal del Comercio y Actividades Civiles) ante la Caja de Compensaciones Familiares, para los Empleados de Comercio de la República Argentina; Instituto de las Remuneraciones; organismos del Estado existentes o a crearse: organismos oficiales o semioficiales integrados por delegaciones obreras en congresos nacionales o internacionales y ante las delegaciones, representaciones, comisiones, actividades o instituciones en que deba estar representado el gremio o la clase trabajadora argentina.

e) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos.

f) Organizar una Bolsa de Trabajo de no mediar impedimento legal.

g) Organizar la práctica del turismo obrero, arbitrando los medios necesarios para disponer de colonias de vacaciones, hoteles familiares, comedores y transportes adecuados para facilitar estos beneficios a todos los afiliados.

h) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción y consumo, de crédito y de vivienda.

i) Financiar y organizar empresas destinadas a proporcionar los beneficios de carácter social, cultural y económico a los empleados de comercio y promover la creación de un banco sindical de préstamos para los mismos, destinando sus rentas al cumplimiento de cualquiera de los fines establecidos en el presente estatuto.

j) Fundar instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual.

k) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que por razones de actuación sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos, o libertades.

l) Organizar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio y adquirir los campos de deportes, salones y todos los muebles e inmuebles necesarios para cumplir tal finalidad.

m) Mantener y fomentar relaciones con instituciones similares del país y extranjeras y adherirse a la central que agrupa a los trabajadores del país.

n) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material.

ñ) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, bibliotecas, publicar diarios, periódicos o revistas como órganos de la Confederación, instalar estaciones de radiotelefonía o cualquier otro medio de difusión.

Dirección

Art. 3º — Son órganos directivos de la Confederación:

a) El Congreso.
b) El Plenario Consultivo Nacional.
c) El Consejo Directivo.
d) El Secretariado.

Congresos

Art. 4º — Los Congresos constituyen el órgano soberano de la Confederación y los mismos serán ordinarios o extraordinarios.

Art. 5º — Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada dos años con el objeto de considerar la Memoria del Consejo Directivo y el Balance del Ejercicio, el informe de los Revisores de Cuentas y se elegirán los miembros del Consejo Directivo y los Revisores de Cuentas. Tendrán lugar los mismos en la Capital Federal y ciudades del interior, las cuales serán fijadas por el Consejo Directivo.

Art. 6º — Los Congresos Extraordinarios se realizarán cuando lo estime necesario el Consejo Directivo o cuando lo solicite el Plenario Consultivo Nacional con los dos tercios de sus integrantes, o un tercio de las sociedades adheridas, debiendo fundamentarse en dicha solicitud el objeto de la misma. El Consejo Directivo conovocará estos Congresos dentro de los sesenta días de presentado el pedido.

Art. 7º — La Convocatoria al Congreso Ordinario deberá hacerla el Consejo Directivo con una anticipación de un mes por lo menos, por medio de una circular a las filiales, adjuntando Memoria, Balance y copia de las proposiciones que hayan hecho llegar las filiales para ser consideradas en el Congreso.

Art. 8º — Podrán participar de los Congresos las filiales con seis meses de antigüedad por lo menos y que estén al día con Tesorería, las que serán representadas por delegados en la siguiente proporción establecida en base al promedio de las cotizaciones de los cuatro meses inmediatamente anteriores al Congreso: Hasta 500 cotizantes: 1 delegado; de 501 y 1.500 cotizantes: 2 delegados; de 1.501 a 3.000 cotizantes: 3 delegados; de 3.001 en adelante: 1 delegado por cada 1.000 o fracción que no baje de 500.

Ningún delegado podrá representar a dos o más filiales; Se limita a un máximo del 40 % la participación de una filial sobre el total de las representaciones que correspondan al conjunto de entidades adheridas. Serán delegados a los Congresos un representante por cada Federación Provincial y|o de zonaa con los mismos derechos que los demás excepto el de participar en las votaciones.

Art. 9º — Al constituirse el Congreso se designará un presidente, dos vicepresidentes y cuatro secretarios que, por delegación del Congreso aprobarán y suscribirán el acta respectiva conjuntamente con el presidente del Congreso, Secretario General y Secretario de Actas de la Confederación.

Art. 10. — En los Congresos no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día que confeccionará el C. D.

Art. 11. — Las proposiciones en general que deseen someter las filiales al Congreso, deberán ser enviadas al C. D., con dos meses de anticipación por lo menos.

Art. 12. — Los gastos de los delegados a los Congresos Ordinarios, Extraordinarios y Plenarios Consultivos, serán financiados por la Confederación en la medida que sus recursos lo permitan.

Art. 13. — Las votaciones en el Congreso se harán por signos, o nominales cuando lo solicite la quinta parte de los delegados presentes. Las votaciones serán secretas para la designación de los cuerpos directivos; para todo lo relacionado con el régimen de cotizaciones y para la reforma de los Estatutos.

Art. 14. — Los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria y sólo podrán alternarse por mayoría de votos de los delegados presentes.

Art. 15. — El quórum de los Congresos se formará con un tercio por lo menos del total de las filiales con derecho a participar en los mismos.

Art. 16. — Cada Congreso designará previo a la elección de los miembros del C. D., tres delegados que fiscalizarán la recepción de los votos y efectuarán el escrutinio dando cuenta por escrito al presidente del resultado del mismo, el que lo proclamará ante el Congreso.

Art. 17. — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Art. 18. — Las mociones de orden, siendo apoyadas por dos miembros del Congreso serán tratadas sobre tablas, y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores.

Son cuestiones de orden:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios del Congreso y de sus miembros, con motivo de disturbios e interrupciones, o de cuestiones personales.

b) Las tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las reglas de los Congresos.

c) Las que determinen la enmienda de un asunto en discusión.

Art. 19. — Las cuestiones previas apoyadas por dos congresales serán votadas sin discusión. Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que no hay lugar a deliberar.
c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo.
d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado.
e) Que se limite el uso de la palabra.
f) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 20. — Un miembro del Congreso, sólo podrá hablar dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o ser miembro del C. D. Cuando varios delegados pidan a la vez la palabra, se le concederá primero al que no haya usado de ella.

Art. 21. — El Presidente podrá llamar al orden al delegado que se apartase del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios de las prescripciones de estos estatutos. Si insistiese podrá retirarle la palabra y aún hacerlo retirar del recinto del Congreso, siempre que en este último caso así lo resolviera previamente el mismo. Asimismo podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Art. 22. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 23. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro del C. D., designado por éste.

Art. 24. — Las mociones para ser consideradas por el Congreso deberán estar apoyadas por dos delegados por lo menos.

Art. 25. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un delegado con el apoyo de otros cuatro, por lo menos y para ser aprobada deberá contar con el voto de los dos tercios de los delegados presentes en el Congreso.

Art. 26. — Las propuestas, enmiendas o agregados, se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmados por uno o más delegados.

Plenario Consultivo Nacional

Art. 27. — El Plenario Consultivo Nacional será integrado por los miembros del C. D., de la Confederación, un delegado por cada filial de más de 500 cotizantes donde no haya Federaciones provinciales o de zona, un delegado por cada Federación con menos de 20 filiales y dos delegados en aquéllas con más de 20 filiales. A la Federación de Empleados de Comercio de la Capital Federal, le corresponderán dos delegados.

Art. 28. — Serán miembros del Plenario Consultivo Nacional los integrantes de la C. D., de la federaciones y centros adheridos, o los representantes que éstas designen.

Art. 29. — Será convocado ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando lo estime necesario el Consejo Directivo de la Confederación.

Art. 30. — Las sesiones del Plenario Consultivo Nacional se regirán por las normas establecidas para los congresos.

Art. 31. — El Plenario Nacional será un órgano que además de ser intérprete fiel de los congresos y permanente sentir del gremio, sea inmediato inspirador del C. D., de la Confederación.

Art. 32. — Son funciones del Plenario Consultivo Nacional:

a) Estudiar y aconsejar todas las medidas tendientes a asegurar el normal y progresista funcionamiento de los organismos directos de la Confederación, su orientación y administración.

b) Estudiar y aconsejar toda medida o disposición que esté encuadrada dentro de los límites regidos por el presente estatuto.

c) Estudiar los problemas gremiales que emergen de la conducción sindical de la Confederación aconsejando todas las medidas para su mejor desenvolvimiento.

d) Estará facultado para considerar el presupuesto anual que le presente el C. D.

e) Cuando el C. D., de la Confederación la someta la consideración de los asuntos que estime necesarios, ante la imposibilidad de convocar a un Congreso Extraordinario, sus resoluciones tendrán validez de Congreso.

f) El Plenario Consultivo Nacional, no podrá aplicar sanciones al C. D., pero sí aconsejarlas al Congreso Ordinario o Extraordinario convocado al efecto.

g) Los miembros del C. D., de la Confederación que integran el Plenario Consultivo Nacional, no tendrán voto en las sesiones que el Plenario realice.

Consejo Directivo

Art. 33. — Todo lo relativo a la dirección y administración de la Confederación estará a cargo del Consejo Directivo, que será integrado por quince miembros distribuídos en la siguiente forma:

Secretario General.
Prosecretario.
Secretario de Actas.
Tesorero.
Protesorero.
Secretario de Organización.
Secretario de Interior.
Secretario de Prensa y Cultura.
Secretario de Previsión.
Seis Vocales Titulares.
Además se elegirán 6 vocales suplentes.
Tres Revisores de Cuentas Titulares y Un suplente.

Art. 34. — Los integrantes del C. D., serán elegidos directamente por el Congreso General Ordinario y durarán en sus funciones durante el término de cuatro años, pudiendo ser reelectos el 50 % de los miembros que cesan en sus mandatos. El C. D., se renovará por mitales cada dos años.

Art. 35. — Podrán ser miembros del Consejo Directivo los agremiados que tengan seis años de antigüedad como socios de sus respectivas filiales, como mínimo.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser persona mayor de edad y haber desempeñado la profesión de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo 1º durante un término no menor de 6 años. La mitad de los cargos del Consejo Directivo por lo menos, serán desempeñados por argentinos. Para poder ser Secretario General es preciso haber sido miembro del Consejo Directivo de su respectiva filial durante un período íntegro por lo menos.

Art. 36. — La elección del Consejo Directivo será por listas uniformes que solamente tendrán impreso el nombre de la Confederación, la fecha del acto y el número de candidatos a elegir con especificación de cargos. La votación será secreta y por listas no admitiéndose agregados ni tachas y resultarán electos todos los candidatos que figuren en la lista que obtenga siempre mayoría de votos. Las listas de candidatos serán propuestas directamente por los delegados al Congreso.

Dentro de los quince días subsiguientes de finalizado el Congreso los electos al Consejo Directivo tomarán posesión de sus cargos.

Art. 37. — Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares, en caso de comprobarse después de la elección que no reúnen las condiciones exigidas por el Art. 35º de este Estatuto; por licencia mayor de tres meses, renuncia, separación o fallecimiento, debiendo ser llamados por el C. D., en el orden que les corresponda de colocación en la lista.

Art. 38. — En la primera elección, por sorteo, se determinarán los titulares que cumplirán dos años de mandato. Esta disposición se aplicará en cualquier circunstancia en que debe renovarse totalmente el C. D.

Art. 39. — El C. D. se reunirá ordinariamente cada mes, el día que el mismo determine en su reunión constitutiva, y extraordinariamente, cuando lo soliciten tres de sus miembros por lo menos, o lo juzgue necesario el Secretario General.

Art. 40. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes el C. D. quedara sin número para funcionar, los restantes deberán citar a un Congreso Extraordinario para integrarlo.

Art. 41. — El C. D., podrá deliberar con un mínimo de 8 miembros presentes siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, salvo en los casos en que se opongan otros artículos de estos estatutos. Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por orden alfabético.

Art. 42. — Para rever una resolución del C. D. se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fué tomada y que aprueben la revisión dos tercios de ellos.

Art. 43. — Cuando un miembro del C. D., faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será considerado dimitente.

Art. 44. — Si después de tres convocatorias a sesión ordinaria el C. D. no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria, a los efectos del cumplimiento del artículo anterior, citando a los suplentes, o en su defecto, para cumplir con lo establecido en el artículo 40 de estos estatutos.

Art. 45. — Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser suspendido de él y aconsejar su separación por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo componen con cargo de dar cuenta al Plenario Consultivo Nacional y al primer Congreso Ordinario y en tal caso sin perjuicio de lo que determine el Plenario Consultivo Nacional y de lo que resuelva el Congreso, entrará a reemplazarlo un suplente.

Art. 46. — En caso de pedido de licencia justificada por más de tres meses de un titular y durante el tiempo que dure la misma, integrará el C. D., el suplente que le corresponda.

Atribuciones y deberes del Consejo Directivo

Art. 47. — Son atribuciones y deberes del C. D.:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos, las resoluciones de los Congresos y las propias.

b) Dirigir la marcha de la Confederación, administrar sus bienes, tomar, despedir y fijar los sueldos del personal el que estará bajo sus órdenes y resolver todo lo que, sin oponerse a estos Estatutos, contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la Confederación.

c) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de adhesión.

d) Constituir todas las subcomisiones que juzgue necesario; nombrar delegaciones y secretarías en cualquier punto del país y del exterior y dirigir la actividad de las mismas.

e) Designar los representantes del gremio ante la Sección Decreto-Ley 31.665|44 (Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles); Instituto de las Remuneraciones; los organismos del Estado existentes o a crearse; los organismos oficiales o semioficiales integrados por delegaciones obreras; a Congresos Nacionales o Internacionales; los delegados y representantes a la Central Obrera y a todas las delegaciones, representaciones, actividades, comisiones e instituciones en que debe estar representado el gremio.

f) Convocar a los Congresos a hacer llegar a las filiales con anticipación no menor de un mes a la fecha de su celebración, la memoria y el balance que deberá ser considerado por el mismo Congreso.

g) Vigilar el funcionamiento de las organizaciones adheridas, coordinando y dirigiendo la acción de las mismas pudiendo suspenderlas o intervenirlas por las causales previstas en los Arts. 77 y 78, debiendo el C. D. al decretar la intervención, fijar la duración de la misma con cargo de dar cuenta de la resolución al próximo Plenario Consultivo Nacional y al primer Congreso Ordinario que se celebre.

h) El C. D. y sus miembros individualmente, a los efectos de su disciplina estarán sometidos al Plenario Consultivo Nacional y a los Congresos y únicamente ante los Congresos responderán por el cumplimiento de su función.

i) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el Art. 2º.

j) Celebrar de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 70 de este Estatuto, toda clase de contratos, compras, hipotecas, permutas, ceder, donar todo o parte, alquilar, endosar, transferir así como también gravar sobre los bienes raíces, muebles de cualquier clase que posea actualmente en propiedad la Confederación o que adquiera en adelante por cualquier título o razón. Cuando se trate de bienes inmuebles se someterá previamente al Plenario Consultivo Nacional o a un Congreso si su realización fuera inmediata.

k) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma, hacer todo lo demás a que estos estatutos faculten o autoricen a la Confederación.

l) Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos con la obligación de informar al Plenario Consultivo Nacional y dar cuenta al Congreso.

Art. 48. — En caso necesario, a juicio del C. D., éste podrá resolver crear los cargos que estime precisos.

Del Secretario General

Art. 49. — El Secretario General es el representante legal de la Confederación en todos sus actos. Tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Llevar la firma y representación de la Confederación en las comunicaciones y actos oficiales.
b) Firmar con el Secretario de Actas, las actas de las asambleas y de las sesiones correspondientes.
c) Suscribir conjuntamente con el Tesorero, todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran.
d) Hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de congresos, del Plenario Consultivo Nacional y acuerdos del C. D.
e) Convocar extraordinariamente al C. D., cuando lo considere necesario.
f) Firmar documentos de pagos conjuntamente con el Tesorero.
g) Firmar toda correspondencia de la Confederación, pudiendo autorizar a otra persona o personas la firma de los asuntos de simple trámite.

Del Prosecretario.

Art. 50. — El Prosecretario reemplazará al Secretario General en caso de ausencia o impedimento temporario de éste con las mismas atribuciones y deberes.

Del Secretaría de Actas

Art. 51. — El Secretario de Actas deberá extender las actas de las reuniones del C. D., y de los congresos, firmándolas con el Secretario General.

Del Tesorero

Art. 52. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que el C. D., determine y a la orden de la Confederación, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro, o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones e ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder mayor suma que la que se le fije por C. D., para gastos corrientes.
b) Abonar las órdenes de pago firmadas por el Secretario General.
c) Llevar la contabilidad de la Confederación como lo disponga el C. D., y de forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.
d) Presentar trimestralmente al C. D., el balance de Caja y poner a disposición de los revisores de cuentas, cada año los libros y demás documentos para su revisación.
e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio para que previo control de los revisores de cuentas el C. D., lo considere y eleve al Congreso. También presentará el presupuesto anual de gastos y recursos.

Del Protesorero

Art. 53. — El Protesorero colabora con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporario de éste con las mismas atribuciones y deberes.

De la Secretaría de Organización

Art. 54. — Serán funciones de esta Secretaría:

a) Organizar un fichero de filiales, detallando cantidad de afiliados, movimiento administrativo, actividades y problemas, que se mantendrán continuamente actualizados.
b) Asesorar en el ordenamiento administrativo contable a las filiales, estando facultada para controlar cuando lo estime conveniente, el fichero o registro de socios, de la filial para verificar su número y poder establecer la exactitud de las cotizaciones.
c) Mantener un servicio de asesoramiento para la organización eficiente de las filiales existentes o a crearse, y dirigir una campaña permanente de afiliación y creación de nuevas filiales.
d) Estimular la organización de servicios complementarios para el gremio: Institutos de capacitación e investigación sindical, equipos de estudios económicos y sociales para el asesoramiento de las filiales y de la Confederación, que permitan conocer condiciones y costo de vida, salarios, ganancias patronales y otros elementos que sirvan para la planificación de convenios y otras mejoras en beneficio de los afiliados mercantiles.
e) Informar de todas sus gestiones a la Secretaría General del Interior y de Prensa, para la divulgación y coordinación emergentes de cada caso.

De la Secretaría del Interior

Art. 55. — Serán funciones de esta Secretaría:

a) Organizar y coordinar en forma permanente la atención de todas las filiales.
b) Organizar en todas las filiales el control del aporte patronal a la Caja de Jubilaciones (Decreto-Ley 31.665|44)
c) Vigilar el cumplimiento del Convenio y legislación laboral en toda la República.
d) Asesorar jurídica y gremialmente a todas las filiales.
e) Llevar un fichero nacional de filiales.
f) Organizar visitas periódicas a todas las filiales para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.
g) Coordinar sus tareas con la Secretaría General, de Organización y de Prensa.

De la Secretaría de Prensa y Cultura

Art. 56. — Serán funciones de esta Secretaría:

a) La difusión de todas las actividades, declaraciones y resoluciones de interés gremial y público de la Confederación.
b) Mantener contacto permanente con la prensa, radiotelefonía y otros medios de difusión que permitan desarrollar la propaganda resuelta por el C. D.
c) Recoger las informaciones emanadas del C. D., y distintas secretarías para cumplimentar lo establecido en el presente artículo.
d) Elaborar planes de capacitación sindical, conferencias, certámenes artísticos y literarios, etc., estando a su cargo la creación de la biblioteca y de un órgano informativo.

De la Secretaría de Previsión

Art. 57. — La Secretaría de Previsión propenderá a la creación y atenderá el funcionamiento de servicios asistenciales, turismo, colonias de vacaciones, cooperativas, y todo lo relacionado con lo indicado en el inciso j) del Art. 2º).

Art. 58. — A su cargo estará la atención de todo lo relacionado con la oficina de trámites jubilatorios, préstamos y demás beneficios que acuerda el Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 59. — A su cargo estará la atención de todo lo relacionado con la Caja de Compensaciones Familiares e Instituto de Remuneraciones.

Art. 60. — Tendrá a su cargo todo lo referente a la organización del Banco Sindical, establecido en el Art. 2º, Inc 1).

Art. 61. — En cada Congreso Ordinario se elegirán tres revisores de cuentas titulares y un suplente.

Art. 62. — Los revisores de cuentas serán elegidos en votación secreta por el Congreso Ordinario y durarán dos años en sus funciones. El cargo de revisores de cuentas es incompatible con el de miembro del C. D.

Art. 63. — Son deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar anualmente todos los libros de Contabilidad, la documentación y demás efectos de tesorería y elevar al C. D. un informe de estas gestiones;
b) Informar al Plenario Consultivo Nacional y al Congreso sobre la exactitud del Inventario y Balance General que el Consejo Directivo lo someta.

Art. 64. — En caso de ausencia de más de dos meses de cualquiera de los Revisores de Cuentas, el Consejo Directivo llamará al suplente.

Del Secretariado

Art. 65. — Componen el Secretariado, el Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Secretario de Organización, de Interior, Prensa y Cultura y Previsión.

Art. 66. — Tendrá las atribuciones del C. D. para todos los asuntos de urgencia y dará cuenta al mismo de todo lo actuado, en la primera reunión.

Art. 67. — Sesionará semanalmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran.

Del Capital Social

Art. 68. — El Capital de la Confederación se formará:

a) Con un porcentaje de las cuotas de afiliados de las entidades adheridas;
b) Con un porcentaje de la cuota adicional de $ 10, establecida en el Convenio 108, actualización 1956.
c) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;
d) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios de organizaciones obreras, contribuciones y legados de cualquier otro impreso que no se oponga a disposiciones legales en vigor;
e) Con los importes que se convengan destinar a la Confedearción en convenios de trabajo que reglen aumentos de remunearciones u otros conceptos.

Art. 69. — Los porcentajes a que aluden los incisos a) y b) del artículo anterior, serán fijados por los Congresos Nacionales.

Art. 70. — La Confederación podrá adquirir, enajenar, ceder, permutar o hipotecar bienes inmuebles solamente con autorización expresa del Congreso.

Art. 71. — Podrán adherirse a la Confederación las sociedades comprendidas en la definición del Art. 1º, que manifiesten conformidad con los presentes estatutos.

Art. 72. — Las entidades adheridas gozarán de plena autonomía administrativa. Conservarán asimismo su más amplia independencia para el desarollo de su actividad en el orden local, siempre que no se oponga a lo establecido en estos estatutos o a las resoluciones de los congresos.

Art. 73. — Son deberes de las entidades adheridas:

a) Abonar mensualmente la cotización establecida en el Art. 68, inc. a) y b);
b) Enviar al C. D., al solicitar su afiliación y luego cada año, sus balances y número de asociados, así como también cualquier informe solicitado por Secretaría;
c) Enviar copia de sus estatutos como así las modificaciones que en ellos introdujeran, a la Confederación;
d) Acatar las prescripciones estatutarias y las resoluciones de los Congresos;
e) Publicar en sus órganos de publicidad los comunicados del C. D.

Art. 74. — Cuando una entidad adherida adeudare tres meses de cotizaciones consecutivas sin causa que la justifique, será invitada por el C. D. a hacer efectivo el pago en un plazo prudencial, si dentro del mismo no lo hiciera, quedará al margen de los estatutos confederales.

Art. 75. — En el supuesto de conflictos huelguísticos en que estén involucradas filiales de la Confederación, éstas deberán comunicarlo a la Central, elevando los antecedentes a los fines que pudieran corresponder.

Art. 76. — Las filiales tendrán a su cargo las actividades y gestiones de carácter local. En los problemas de carácter nacional, cada filial podrá, si lo estima necesario, emitir opinión, siempre que ella no comprometa a la organización central. Competirá el C. D. formular las declaraciones, dirigirse a los poderes públicos y|o a la opinión.

Art. 77. — Las federaciones o filiales se harán pasibles a un llamado de atención por parte del C. D., quien podrá suspenderlas en sus derechos por las siguientes razones:

a) La violación de estos estatutos y|o de las resoluciones de Congresos;
b) La defraudación a la Confederación y el uso doloso e inmoral de las facultades que les fueron conferidas.

Art. 78. — Las filiales y federaciones podrán ser intervenidas por el C. D. en los casos siguientes:

a) Acefalía, separación y fallecimiento del 75 % de los miembros de la Comisión Directiva;
b) A pedido del porcentaje de afiliados que fijen los estatutos de cada filial para solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria. Las intervenciones tendrán por único objeto el restablecimiento del normal desenvolvimiento de la filial afectada y no podrá tener una duración mayor de noventa días.

Art. 79. — El C. D. de la Confederación podrá desafiliar a aquellas federaciones o filiales cuando sus autoridades y afiliados coincidan en transgredir los presentes estatutos y desacatar las resoluciones del Congreso.

Art. 80. — Las filiales desafiliadas pierden todos los derechos en la Confederación, menos el de la apelación ante el Congreso ordinario más próximo.

Art. 81. — Las medidas adoptadas por el C. D., a que se refieren los artículos 77, 78 y 79, serán informadas al Plenario Consultivo Nacional y sometidas al próximo Congreso.

Art. 82. — Cuando una organización adherida llegara a disolverse por cualquier motivo, sus bienes y útiles pasarán a poder de la Confederación, siempre que su estatuto no dispusiera otro destino.

Art. 83. — En caso de surgir diferencias entre las filiales será árbitro el C. D., cuya resolución deberá acatarse hasta el Primer Congreso Ordinario.

Art. 84. — No se admitirá la adhesión de más de una filial por localidad sin la conformidad de la que está adherida.

Huelga General

Art. 85. — Sólo tiene facultades para declarar la huelga general del gremio y decidir la reanudación del trabajo los Congresos, el Plenario Consultivo Nacional o el C. D.

Federaciones

Art. 86. — El C. D. propenderá a la constitución en cada provincia, gobernación o zona, de una Federación integrada por filiales, la cual asumirá la representación de éstas, y gozará de amplia autonomía económica, administrativa y gremial, sin más limitaciones que las fijadas por estos estatutos. La financiación de las Federaciones estará a cargo de las filiales integrantes.

Disposiciones Generales

Art. 87. — La modificación de los presentes Estatutos sólo podrá ser resuelta por un Congreso especialmente convocado al efecto, y se requerirá el voto previo afirmativo de dos tercios por lo menos de delegados presentes, que consideren, en general, útil y necesaria la reforma.

Art. 88. — Las proposiciones de modificaciones estatutarias, deberán ser enviadas al C. D., por las filiales, con tres meses de anticipación al Congreso por lo menos, para que puedan ser sometidas al estudio de las entidades adheridas.

Art. 89. — El C. D. puede asimismo, proponer modificaciones a estos estatutos, previa la información a las filiales de acuerdo al plazo establecido en el Art. 7º.

Art. 90. — Las actividades comprendidas en los incisos c), f), g), h), i), j), k), m), n) y ñ), del Art. 2º, se practicarán en el momento, medida y forma que lo considere oportuno y conveniente el C. D. o un Congreso.

Art. 91. — Los afiliados designados por el C. D. de la Confederación para representar a la misma ante cualquiera de las entidades oficiales o no oficiales que se establecen en el inciso d), del artículo segundo de los presentes estatutos, mientras dure su representación, responderán directamente ante el C. D. por su actuación y no podrán ser juzgados por las filiales a que pertenezcan, por ningún motivo. En caso de que la filial deseare promover cualquier cuestión a tales representantes, deberá hacerlo ante el C. D. de la Confederación.

Gravitación en la solución de los problemas políticos e institucionales

Art. 92. — La Confederación procurará que su acción sindical no se circunscriba a cuestiones de carácter corporativo, sino que defenderá los principios de democracia y libertad en todos los órdenes, luchará por la realización de los postulados de Justicia Social que son el fundamento de su acción. Sostendrá y defenderá el desenvolvimiento institucional del país, dentro del sistema representativo, republicano y federal, sin inmiscuirse en las luchas electorales de la ciudadanía, que son de competencia exclusiva de los partidos políticos.

No admitirá por lo tanto, interferencias políticas, religiosas o filosóficas que pudieran lesionar su independencia orgánica.

Disolución

Art. 93. — No podrá disolverse la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina mientras existan diez filiales al día con la Tesorería. En dicho caso todos sus bienes y útiles pasarán en calidad de depósito a la filial de la localidad en que estuviera la sede de la Confederación hasta tanto se reconstituya. — Para el supuesto de que no hubiese diez filiales al día con la Tesorería o que se produjese su disolución por otro motivo, los bienes y útiles de la Confederación pasarán a poder del Consejo Nacional de Educación.

Artículos Transitorios

a) Las filiales modificarán sus respectivos estatutos adaptándolos a las disposiciones y exigencias del presente Estatuto.
b) La Confederación Empleados de Comercio se compromete a encuadrarse dentro de las disposiciones legales en vigor, en todo lo relacionado con las Federaciones, sindicatos o asociaciones que agrupa dentro de un término de 180 días, a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE LA PLATA. —Inscríbese como entidad profesional.

RESOLUCION Nº 107

Buenos Aires, 5 de agosto de 1958.

VISTO: La solicitud de inscripción gremial presentada por el "Sindicato del Personal de Gas del Estado", obrante en el Expediente Nº 93.596|57, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores de Gas del Estado —con exclusión de Administradores y Gerentes—, con zona de actuación en las ciudades de La Plata y Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires); Que de las actuacionse realizadas surge el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación vigente en la materia (artículo 6º y concordantes del Decreto-Ley Nº 9.270|56); Que del estudio crítico-analítico de las disposiciones estatutarias, aparece consagrado el principio de democracia sindical involucrado en aquel instituto legal; Que atento que los Artículos 7º y 8º del Decreto-Ley citado, ordena el primero de ellos, en forma simultánea la inscripción de la asociación profesional actuante y la publicación sin cargo, de sus estatutos; y el segundo, el otorgamiento del certificado respectivo, previa efectividad de la medida últimamente mencionadas,

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa, Resuelve:

Artículo 1º — Inscríbase al "Sindicato del Personal de Gas del Estado", con sede en la calle 3 Nº 481 de la Ciudad de La Plata, con carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores de Gas del Estado —con exclusión de los Administradores y Gerentes—, teniendo como zona de actuación las ciudades de La Plata y Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), y publíquense sus estatutos en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Asiéntese en el Registro de Asociaciones Profesionales la inscripción otorgada y una vez cumplida la publicación ordenada en el artículo anterior, extiéndase a favor de la asociación profesional, el certificado de inscripción gremial respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, fecho, archívese.

Horacio D. J. Ferro.

ESTATUTOS DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO

LA PLATA

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Los trabajadores de la industria del gas, constituímos el "Sindicato del Personal de Gas del Estado", de La Plata, identificados en un ideal democrático de deberes y derechos respaldados por imperecederas tradiciones naturales en que se apoya el sindicalismo universal, que nos hablan de luchas, uniones, independencia y responsabilidad social, y al formar esta organización comprometemos su solidaridad con un concepto condicionado dentro de las normas que reglan el sistema institucional de la República en el cumplimiento de funciones y tareas inherentes al servicio público indispensable a que estamos afectados, anhelantes de sumar nuestros aportes dentro de una fuerza social organizada para mejor compartir con armonía y eficiencia, la responsabilidad de servir los fines fundamentales del Estado de promover el bienestar general, para lograr la prosperidad de nuestras familias y forjar la grandeza de la Nación Argentina. Constituímos el Sindicato del Personal de Gas del Estado, de La Plata, interpretando el sentido de la independencia sindical, garantizada hoy por la Ley, que tiende a suprimir las fricciones generadora de anarquía, habilitando a los trabajadores para constituir organizaciones gremiales adecuadas de su propia elección, capaces de convertirse en auténticas auxiliares del poder público para mejor servir los intereses generales.

La industria nacional del gas representa, en el desenvolvimienao económico de la Nación, una importancia fundamental, y, así lo entiende el personal de la Administración de Gas del Estado, aprestándose a rendir el máximo aporte individual y colectivo para el progreso de tan valiosos intereses que reclaman imperiosamente la formación de una organización sindical independiente que vele en forma directa por sus "condiciones de trabajo para la obtención de una paz social verdadera y estable".

Artículo 1º — Constitúyese en la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, el Sindicato del Personal de Gas del Estado, de La Plata, con domicilio legal en la calle tres número cuatrocientos ochenta y uno (calle 3, Nº 481), de esta ciudad con jurisdicción en la Ciudad de La Plata y Ciudad de Mar del Plata, integrado por los trabajadores de Gas del Estado, con exclusión de Administradores y Gerentes.

Art. 2º — La organización, principios y finalidades de esta nueva organización serán regidas e inspiradas en las normas establecidas por el Decreto-Ley Nº 9.270|56, que autoriza el ejercicio de la libertad sindical por parte de los trabajadores como medio para lograr mejores condiciones de vida y de trabajo.

Concordante con su declaración de principios el personal de Gas del Estado, contrae ante el pueblo y el Estado por parte de cada uno de sus integrantes afiliados, el compromiso de honor de ser

respetuosos sostenedores de los principios morales que gobierna la vida de las comunidades argentinas y, por ende, estipula como principio fundamental de su constitución, propender el fortalecimiento del concepto de la responsabilidad de cada uno de sus miembros y adherentes, acorde con los más elevados cánones éticos que reglan las jerarquías y jurisdicciones, para enaltecer los sentimientos de nacionalidad, de democracia y de soberanía de nuestro pueblo a través de su tradición histórica.

Art. 3º — Será finalidad y preocupación constante del sindicato, la realización de un plan progresivo de actividades tendiente a consolidar los progresos alcanzados en la dignificación y ordenamiento del trabajo y del elemento humano, así como la revalorización profesional como medio de consolidación de los aspectos morales, materiales, técnicos y económicos para garantizar el progreso de la industria a cuyo engrandecimiento rinde sus esfuerzos en bien de la Nación.

La importancia de la industria del gas como fuerza propulsora reclama procedimientos específicos, que sólo los directamente interesados, conocedores de su desenvolvimiento y progreso, pueden realizar con absoluto conocimiento de sus potencialidades, por el dominio que posee de todos los mecanismos administrativos y sus especialidades técnicas.

El ordenamiento integral contendrá los propósitos fundamentales que se cumplirán y ampliarán a medida que las circunstancias y recursos del nuevo sindicato lo permitan, de acuerdo con las disposiciones del presente estatuto y serán los siguientes:

a) Agrupar por afiliación sindical voluntaria los agentes de Gas del Estado, conforme al art. 1º).
b) Mancomunar a todos los agentes de Gas del Estado, en el propósito de aportar todos sus esfuerzos para propender al mejor progreso de la industria, identificándose con los fundamentos de la ley que lo gobierna como servicio público indispensable en la economía familiar y colectiva.
c) Estudiar los problemas gremiales, sociales, etc. y, en representación de sus afiliados asumir la defensa individual y colectiva de toda causa justa, adoptando los recursos que tienda a dignificar las condiciones de trabajo, económicos y sociales de sus miembros;
d) Representar a los agentes de Gas del Estado ante los organismos del Estado, en los congresos nacionales e internacionales de cualquier orden; en las entidades sociales, oficiales o semioficiales, integradas por trabajadores y en todas las delegaciones, actividades y comisiones en que debe estar representado el trabajador de Gas del Estado en su carácter técnico o administrativo;
e) Promover entre los afiliados la difusión de la cultura nacional en todos sus aspectos, mediante conferencias, publicaciones, etc.; difundir nuestra tradición; posibilitar la práctica de los deportes y viajes, tanto dentro como fuera del país.
f) Promover, en su faz adelantada la organización de programas deportivos, crear escuelas de capacitación profesional, social y|o sindical; sostener bibliotecas y publicar periódicos o revistas como órganos de la institución.
g) El sindicato de Gas del Estado no podrá intervenir en actividades políticas.
h) Asegurar los beneficios de la asistencia social y toda otra actividad orientada hacia la promoción del bienestar social integral, mediante las gestiones para:
1) la posesión de un local social propio, ya sea por compra o por alquiler;
2) proveer servicio de asistencia médica-farmacéutica;
3) la implantación del turismo social o vocacional y gestionar los medios para que los afiliados alcancen los beneficios de las colonias de vacaciones, lugares de descanso, etc., en playas marítimas, llanuras y montaña;
4) poseer centrales culturales, bibliotecas y, en lo posible campos deportivos;
5) la creación de proveedurías, cooperativas de producción y consumo y toda otra acción tendiente a lograr el abaratamiento de los productos de consumo indispensables, a fin de elevar el poder adquisitivo del salario y, de ese modo, mejorar el standard de vida familiar;
6) el otorgamiento de subsidios, préstamos y finanzas o garantías a sus afiliados;
7) la construcción de hoteles en grandes ciudades destinados a alojamiento temporario o circunstancial de los afiliados que deban desplazarse dentro del territorio de la República;
8) el asesoramiento gremial y representación jurídica;
9) la creación —en su oportunidad— de un instituto de capacitación de recurso de derecho público —rama administrativa—, complementaria de la habilidad técnica que posee el agente de Gas del Estado.
10) la sanción de leyes orgánicas para el ordenamiento de la carrera administrativa del personal, vinculado los intereses del Estado a los fines de asegurar el bienestar general de los agentes en lo relacionado con sus remuneraciones, escalafones, jornales de trabajo y regímenes de previsión.

DISTINTIVO

Art. 4º — Los agentes de Gas del Estado afiliados, usarán un distintivo que los identifique con el gremio y que será aprobado por la asamblea, en su oportunidad y propuesta de la Comisión Directiva.

PATRIMONIO SOCIAL

Art. 5º — El patrimonio del sindicato del personal de Gas del Estado de La Plata, estará constituído por:

a) Las cuotas sociales que abonarán los afiliados que hayan sido aprobadas, fijadas o modificadas por la asamblea.
b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera en el futuro por cualesquiera títulos; así como las rentas por ellas producidas o intereses devengados por sumas otorgadas en concepto de préstamos o anticipos y todo otro ingreso cuyo origen radique en los mismos.
c) La realización de festivales, rifas, donaciones u otra forma lícita de hacer aumentar los ingresos.

CAPACIDAD

Art. 6º — El "Sindicato del Personal de Gas del Estado, de La Plata", al constituirse legal y definitivamente podrá con autorización de la Asamblea arrendar bienes o darlos en arrendamiento, gravar hipotecas u otros derechos reales; tomar dinero en efectivo o a crédito, comprometiendo o no con garantía real el patrimonio social y realizar todas las operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Art. 7º — En caso de disolución del Sindicato del Personal de Gas del Estado de La Plata, sus bienes muebles e inmuebles, activo y pasivo y dinero en los Bancos respectivos, pasarán al Consejo Provincial de Educación.

Art. 8º — Será motivo de disolución del sindicato la falta de afiliados cotizantes que imposibilite el mantenimiento económico de la Organización.

AFILIADOS

Art. 9º — Pueden ser afiliados del Sindicato del Personal de Gas del Estado de La Plata, —institución que se proyecta con verdadero espíritu democrático—, los agentes y personal administrativo de la Administración de Gas del Estado, sin distinciones de nacionalidades, razas ni sexos, cualquiera sea su designación técnica o profesional, sin discriminaciones de credos religiosos o filosóficos, siempre que estén dentro de cualquiera de las condiciones habilitantes de Actividad, Disponibilidad, o Jubilación y que cumplan con los requisitos del presente Estatuto.

Las Afiliaciones deberán solicitarse en el formulario respectivo.

Las seccionales que se constituyen, elevarán las Solicitudes a la Comisión Directiva Central para su aceptación y centralización.

Las categorías que se proponen en la asamblea serán las siguientes:

Socios Activos

a) Los socios aceptados se convertirán automáticamente en socios activos.

Socios Honorarios

b) Serán socios Honorarios quienes no perteneciendo al personal de Gas del Estado, se hayan hecho acreedores a este privilegio por trabajos o colaboraciones meritorias a favor del sindicato.

Cuotas Sociales

c) Las cuotas sociales serán autorizadas por la Asamblea en su oportunidad.
d) Las cuotas sociales se pierden por que hayan dejado de pertenecer al sindicato del personal de Gas del Estado de La Plata, por las circunstancias que se especifican en estos Estatutos.
e) Los socios Honorarios deberán ser reconocidos por la asamblea general a propuesta de la C. D., y tendrán derecho a los beneficios que se acuerdan por estos estatutos.

Socios Cadetes

f) Los menores de 18 años son socios Cadetes y, al cumplir los 18 años de edad, pasan a la categoría automáticamente de socios Activos. Los Cadetes gozarán sólo de los derechos que no están limitados a los Socios Activos.

Art. 10. — Los afiliados que se acojan a la jubilación pueden continuar como afiliados y gozarán de todos los derechos, siempre que satisfagan las cuotas sociales regularmente.

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 11. — El socio Activo tendrá las siguientes obligaciones:
a) Conceder y cumplir el presente Estatuto; las reglamentaciones respectivas y acatar las resoluciones que dicten las autoridades del Sindicato.
b) Abonar puntualmente las cuotas mensuales de afiliado, las cuotas por préstamos, fianzas, etc., y autorizar en todos los casos su descuento por planilla de sueldo por el Departamento donde reviste.
c) Promover por todos los medios a su alcance, el logro del éxito de las finalidades del presente Estatuto.

Art. 12. — Los Socios Activos tendrán los siguientes derechos:
a) Usufructuar de los beneficios que acuerda este Estatuto. Tendrán voz y voto en las asambleas después de aceptados como Socios Activos.
b) Elegir y ser elegido para integrar órganos directivos de acuerdo a las reglamentaciones establecidas o que se establezcan.
c) Concurrir a las asambleas y solicitar convocatorias de asambleas extraordinarias.
d) Presentar proyectos, iniciativas o reclamos, e interponer apelación ante organismos del sindicato por orden jerárquico correspondiente.
e) Las renuncias del carácter de afiliados de esta organización serán hechas de puño y letra de los afiliados renunciantes.

Art. 13. — Quedan exceptuados del pago de la cuota social de afiliados los enfermos cuando no perciban haberes; los desocupados por estar en situación de disponibilidad o los que estén cumpliendo el servicio militar obligatorio y que, al encontrarse en tal situación, den aviso por escrito a la Comisión Directiva.

DISCIPLINA

Art. 14. — El afiliado que fuera exonerado de la Administración de Gas del Estado y no solicitare reconsideración de la medida dentro de los diez días de notificado, se le cancelará automáticamente la afiliación.

Si la solicita dentro del plazo citado se mantendrá su permanencia en el sindicato con todos sus derechos, con excepción del formar parte de los organismos directivos hasta producirse el fallo definitivo.

Art. 15. — Si el afiliado fuese declarado cesante o suspendido en el empleo, continuará gozando de sus derechos, siempre que la cesantía no afecte su buen nombre u honor. Dicho beneficio cesará a los doce meses, si durante ese lapso no se lo hubiera reincorporado.

Art. 16. — El afiliado que presentase la renuncia de su empleo en la administración de Gas del Estado, cesará como socio activo a la sola aceptación de la misma, sin que ello implique exonerarlo de las obligaciones contraídas con la institución sindical, como ser deudas, etc.

Art. 17. — Los afiliados, individual y colectivamente, se obligan a:
a) Contribuir con todos sus esfuerzos al progreso del Sindicato de Gas del Estado.
b) Rechazar toda idea, propósito o insinuación de actividades que pudieran hacer peligrar la existencia o prestigio del Sindicato, a cuyas comisiones les deben colaboración.
c) Rechazar o denunciar toda actividad o actitud sospechosa de difamación, perturbación o desprestigio contra los poderes constituídos del Estado, sus magistrados o funcionarios;
d) Propender al afianzamiento de la buenas relaciones entre los integrantes del Sindicato.

Art. 18. — Serán motivo suficiente — según los casos— para amonestar, suspender en sus derechos sociales, separar o expulsar a un afiliado, por resolución de la C. D. —ad referéndum— de la asamblea, conforme a la graduación que se establezca en su reglamentación.
a) La no asistencia a dos asambleas consecutivas del sindicato o de la seccional sin causa justificada.
b) Dejar transcurrir dos meses consecutivos sin abonar sus cuotas sociales;
c) La violación o desacato de este estatuto, reglamentaciones de la C. D., de la asamblea general de afiliados o de cualquiera otra comisión representativa.
d) Cometer falta grave a juicio de la C. D. que afecte la buena marcha y estabilidad del sindicato; específicamente, la traición al gremio y la apropiación indebida de los bienes sindicales, comprobada la sentencia judicial, aún cuando luego fueran restituídos.
e) La intemperancia habitual.
f) La injuria o difamación del Sindicato del Personal de Gas del Estado o sus organismos respectivos;
g) La malversación o defraudación de los fondos sociales, comprobada la sentencia judicial.
h) El uso indebido o inmoral de la investidura representativa del Sindicato.
i) La distribución de diarios, folletos, volantes o comunicados donde se ponga de manifiesto cualquier política antiargentina, como la injuria, difamación o desprestigio contra los poderes constituídos de Estado, sus magistrados o funcionarios, comprobadas judicialmente;
j) Ser confidente en perjuicio del sindicato.
k) Cometer actos de deshonestidad, deslealtad gremial e irrespetuosidad para la patria o sus símbolos, instituciones o autoridades, o tratar de someter a engaños a las autoridades del Sindicato con fines personales de beneficio.

Art. 19. — La C. D. implantará el Registro de Afiliados en la forma que, a su juicio, mejor consulte las necesidades reales actuales o según experiencia.

Art. 20. — Los servicios sociales que se creen se presentarán a los afiliados y sus familiares en lo posible, en el lugar de residencia.

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Art. 21. — El carnet gremial del Sindicato del Personal de Gas del Estado que se adopte, será el documento que acredite al afiliado tal carácter, el que estará provisto de la fotografía (4 x 4) del socio y número respectivo del Registro de Afiliados.

Los miembros de la C. D. serán provistos de un "Carnet Credencial" que especificará: Cargo y período que corresponda desempeñar como miembro de tales comisiones. Estas credenciales serán provisorias.

ELECCIONES

Art. 22. — Se llevarán a cabo elecciones generales en los casos siguientes:
a) De Comisión Directiva por término de mandato, por renuncia colectiva, por acefalía o por destitución resuelta en asamblea general.
b) De Comisión Revisora de Cuentas, por acefalía (más de un miembro), término de mandato, renuncia colectiva o por destitución resuelta en asamblea general.
c) Por casos no previstos en el presente estatuto.

Art. 23. — Son electores todos los asociados con una antigüedad como afiliado al Sindicato no menor de treinta días.

Art. 24. — En la asamblea general que trate la renovación de autoridades, se elegirá una Junta Electoral compuesta de cinco miembros afiliados al Sindicato: un presidente, un vicepresidente y tres vocales.

Art. 25. — Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser miembros de la C. D., ni podrán figurar como candidatos en las listas que intervengan en las elecciones.

Art. 26. — Son facultades y obligaciones de la Junta Electoral:
a) Tendrá a su cargo la confección de los padrones electorales.
b) Llamará a presentación de lista de candidatos dentro de un período máximo de treinta días de la fecha de su constitución.
c) Fijará la cantidad de mesas receptoras de votos y designará los presidentes de las mismas.
d) Tendrá a su cargo la recepción ó rechazo de las "listas presentadas" dentro de los plazos establecidos en la "Convocatoria a Elecciones".
e) Tendrá todas las facultades inherentes a la organización, control y fijación del acto eleccionario.
f) Fijará el día, lugar y hora en que se llevará a cabo la elección, de conformidad a lo establecido por la asamblea.
g) Practicará el recuento de los sobres, realizará el escrutinio en plazo perentorio y, una vez terminado el mismo, el Presidente de la Junta Electoral labrará el acta correspondiente y dará a conocer el resultado de la elección.
h) Dentro de los diez días de conocido el escrutinio, la C. D. saliente realizará un acto público en el cual la Junta Electoral, proclamará los miembros electos y la C. D. saliente los pondrá en posesión de sus cargos.
i) La Junta Electoral dará cuenta de su actuación a la asamblea del gremio.

Art. 27. — Las autoridades sindicales facilitarán, en todo lo posible, la labor de la Junta Electoral.

Art. 28. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas con la firma del 2 % como mínimo del total de afiliados. Las mismas deberán venir acompañadas del nombramiento y las firmas de los candidatos además de la designación de fiscales y apoderados.

Art. 29. — Para que el voto sea considerado válido, la lista deberá ser completa en todos los cargos a elegir.

Art. 30. — Cuando un apoderado formulara alguna objeción a una determinación de la Junta Electoral y no fuera aceptada por ésta, podrá exigir el levantamiento de un acta, que firmará con integrantes de la Junta, entregándoseles copia de dicha acta.

Art. 31. — Quedarán anulados de hecho los sobres que tuvieran más de una boleta de listas diferentes y cualquier otro elemento extraño al acto electoral.

Art. 32. — En caso que el carácter y la cantidad de impugnaciones formuladas por los fiscales diera a la Junta Electoral elemento de juicio para anular el acto electoral, la misma podrá exigir a la C. D. que convoque a asamblea general extraordinaria para someter a su consideración la anulación efectuada.

AUTORIDADES DIRECTIVAS

Art. 33. — Los organismos de dirección y administración serán:
a) La Comisión Directiva.
b) Las asambleas ordinarias y extraordinarias de afiliados.

Art. 34. — El Sindicato del Personal de Gas del Estado, La Plata, estará regido por una C. D. compuesta de los siguientes miembros:
Un Secretario General.
Un Prosecretario General.
Un Secretario Administrativo.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario Gremial.
Un Secretario de Prensa y Cultura.
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Cuatro Vocales Titulares.
Tres Vocales Suplentes.

Art. 35. — Para ser miembro de la C. D. se tendrá muy en cuenta las normas del Decreto-Ley número 9.270|56, cuyo Art. 14 establece que "la dirección y administración de las asociaciones profesionales será ejercida por una comisión directiva constituída por un número mínimo de cinco miembros, mayores de edad. La mayoría de los miembros que ocupen cargos directivos deberán ser argentinos nativos o naturalizados y en actividad.

REPRESENTACION LEGAL

Art. 36. — La representación legal del Sindicato Gas del Estado La Plata, será ejercida por el Secretario General.

ELECCION DE AUTORIDADES DIRECTIVAS

Art. 37. — Realizada la Convocatoria a elección de autoridades directivas, conforme a lo establecido en el Art. 35 de este estatuto, los afiliados elegirán, por voto directo y secreto:
Un Secretario General.
Un Prosecretario General.
Un Secretario Administrativo.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario Gremial.
Un Secretario de Prensa y Cultura.
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Cuatro Vocales Titulares.
Tres Vocales Suplentes.
Además se elegirán por el mismo procedimiento:
Dos Revisores de Cuentas Titulares.
Dos Revisores de Cuentas Suplentes.

MINORIA

Art. 38. — Las minorías estarán representadas en la C. D., por los tres primeros vocales titulares.

Art. 39. — Para ocupar cargos directivos en la C. D., se requerirá una antigüedad mínima de dos años de afiliados.

Para ocupar cargos en las comisiones internas se requerirán un año de afiliado como mínimo.

Art. 40. — Los electos para ocupar cargos en la Comisión Directiva tendrán la siguiente duración en los mismos:
a) Los miembros de la C. D., serán elegidos por un período de dos (2) años, pudiendo ser electos.
b) La C. D., se renovará por mitades anualmente.
c) Al verificarse el sorteo anual, para la renovación de la mitad de los miembros de la C. D., se excluirán del sorteo al Secretario General y al Tesorero, a fin de no entorpecer la regularidad de las actividades. Los reemplazos por sorteo se harán en los demás cargos proporcionalmente según las necesidades.
d) Se considera que las reelecciones no se realicen por sistema. Al darse oportunidades a otros afiliados a integrar los cargos directivos se contribuirá a la formación de un plantel de técnicos y quedarán saludables puntos de referencia y confrontaciones a la masa de afiliados, de manera que al recurrir a la nueva elección de un afiliado para volver

a ocupar un cargo ya desempeñado, u otro distinto, el afiliado así distinguido, volvería al seno de la comisión con mayores prestigios.

ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 41. — La C. D., tendrá, además de las establecidas por el presente Estatuto, las siguientes funciones y atribuciones, dentro de la zona de actuación que establece el Art. 1º:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos; fijar los sueldos del personal y resolver por sí sola, todo cuanto sin oponerse a estos estatutos, contribuya al normal desenvolvimiento de las actividades del sindicato.

b) El personal adminstrativo será equiparado en sus remuneraciones, al personal de Gas del Estado, en cuanto a sus escalafones se refiere.

c) Convocar a las asambleas y reuniones generales.

d) Dar cuenta a la asamblea general de la constitución de nuevas seccionales.

e) Sólo en casos urgentes e imprevistos, que no admitan dilación, y que demanden inversiones de fondos para cubrir gastos extraordinarios, la C. D., podrá tomar las providencias necesarias aportando soluciones conforme con el Art. 3º y sus incisos.

f) Programar la ejecución y financiación de las obras sociales necesarias.

g) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos, las solicitudes de Afiliación al sindicato; ad-referéndum de la asamblea general.

h) Designar delegados cuando fueran necesarios o solicitados por otras organizaciones.

i) Constituir las subcomisiones que sean indispensables y necesarias.

j) La C. D., se reunirá semanalmente y toda vez que fuera citada por el Secretario General.

k) Confeccionará y elevará la Memoria y Balance de cada ejercicio que será sometida a la consideración de la Asamblea General, para su aprobación.

Art. 42. — Los miembros de la C. D., que debidamente convocados, faltasen a tres reuniones consecutivas, o cinco alternadas, sin causas justificadas, serán separados de sus cargos, considerando los renunciantes, debiendo procederse a su reemplazo.

SECRETARIO GENERAL

Art. 43. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato del Personal de Gas del Estado, La Plata, en todos sus actos, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Firmar y llevar la represesntación sindical del personal de Gas del Estado, La Plata, en las comunicaciones y actos oficiales.

b) Firmar, con el Secretario de Actas, las actas de las asambleas y de las sanciones correspondientes.

c) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos de toda índole que se requieran.

d) Hacer cumplir las prescripciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de las asambleas y de la C. D.

e) Convocar a reuniones extraordinarias de la C. D., cuando lo considere necesario.

f) Firmar toda documentación de pagos, juntamente con el Tesorero.

g) Firmar toda correspondencia del Sindicato, juntamente con el Secretario que corresponda.

h) Tomar y despedir al personal del sindicato, condicionando procedimientos acorde con las relaciones existentes en el país entre empleadores y trabajadores;

i) Para el mejor cumplimiento de sus numerosas obligaciones y responsabilidades, el Secretario General concurrirá diariamente a su despacho a fin de asegurar el desenvolvimiento regular de las actividades del sindicato.

Art. 44. — El Prosecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará en casos de ausencia o impedimento, con los mismos deberes y atribuciones, conforme lo disponga la Comisión Directiva.

Art. 45. — El Secretario de Actas, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Confeccionar las actas de la C. D. y de las asambleas, firmándolas con el Secretario General.

Art. 46. — El Secretario Gremial tendrá a su cargo el asesoramiento general de orden sindical y administrativo, para lo cual se documentará convenientemente con las disposiciones técnico-administrativas del caso.

Art. 47. — El Secretario Administrativo mantendrá la necesaria coordinación de los distintos resortes convergentes en la Secretaría General y tendrá a su cargo:

a) El cumplimiento de las tareas administrativas, firmando con el Secretario General la correspondencia general.

b) Llevar un Libro-Registro para asentar numéricamente, con la transcripción íntegra de todas las reglamentaciones o reformas estatutarias que se dicten por las asambleas y que hubiesen sido aprobadas por el poder público respectivo.

c) Redactar la memoria anual.

d) Exponer en la C. D. todos los asuntos a tratar detallados en el orden del día.

e) Llevar control y distribución de tareas de las subcomisiones directivas de adoctrinamiento, Registro de Afiliados constitución de seccionales etc.

f) Mantener actualizado el fichero o los ficheros necesarios para una buena administración.

g) Organizar lo concerniente a giras de propaganda envío de delegados que disponga la C. D. cuando fuese necesario enviar las delegaciones para promover afiliaciones, etc.

h) Elevar todos los informes de su actuación a la asamblea general, expresamente relacionado con el balance general, sometido a la consideración de la misma, aconsejando su aprobación o especificando las observaciones o reparos que estime pertinente.

i) Facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas los datos e informes que ésta le solicite para el mejor cumplimiento de su misión.

j) Atender asunto de proveeduría, jubilaciones, servicios médicos asistenciales y todo asunto relacionado con el beneficio social de los afiliados.

Art. 48. — Son funciones del Secretario de Prensa y Cultura:

a) Hacer difundir por medio de la prensa en general, radiofonía y todo otro medio de difusión o sistema de información, las noticias con las actividades del sindicato.

b) Llevar un archivo de todas las publicaciones

c) Organizar las ediciones de las publicaciones que autorice la C. D. y todo material publicitario con la aprobación del Secretario General de lo que se inserte en sus páginas;

d) Confeccionar los afiches necesarios, con la aprobación de la C. D.;

e) Proponer a la C. D. lo relacionado con la celebración de actos culturales.

TESORERO

Art. 49. — Son deberes del Tesorero:

a) Recibir para poder ser depositados en ello los bancos que la C. D. determine y a la orden de "Sindicato del personal Gas del Estado La Plata", todos los fondos provenientes de las cuotas de los afiliados e ingresos por cualquier otro concepto; no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la C. D. fije para los gastos corrientes:

b) Abonará las órdenes de pago que autorice la C. D.:

c) Presentará mensualmente a la C. D., el balance de caja habido;

d) Periódicamente, cada tres meses o menos, pondrá a disposición de la Comisión Revisadora de Cuentas los libros y documentación para su control;

e) Llevará la contabilidad social en forma que permita conocer en cualquier momento, el estado económico de la institución;

f) Coordinará la colaboración que le deberá prestar al Protesorero, quien lo reemplazará en casos requeridos de ausencia.

VOCALES

Art. 50. — Los vocales asistirán a las reuniones de la C. D.; tomarán parte de sus deliberaciones y formarán parte de las subcomisiones en que se les designen.

COMISION REVISADORES DE CUENTAS

Art. 51. — La Comisión Revisadora de Cuentas será independiente de la C. D. sus integrantes deberán reunir las condiciones requeridas al ser miembros de la C. D. y tendrán las siguientes obligaciones:

a) Verificar la constitución e integración del Tesoro económico social, controlando la percepción e inversión de los recursos;

b) Examinar los libros de contabilidad, la documentación concerniente y demás efectos de Tesorería, practicando los arqueos necesarios de Caja y llevará informe de sus gestiones a la C. D.;

Art. 52. — Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus mandatos, no son reelegibles y su elección se efectuará simultaneamente con las renovaciones parciales y/o totales de C. D.

ASAMBLEAS

Art. 53. — Las autoridades máxima del sindicato reside en las asambleas generales de afiliados. Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 54. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con una antelación de quince (15) días, y las extraordinarias con diez (10) días de anticipación a la fecha de su realización, por medio del órgano periodístico del gremio, colocando una copia autenticada de la Convocatoria a la vista de los afiliados en la sede y local habilitado para la asamblea con diez días (10) de antelación, y por medio de volantes que se distribuirán con una anticipación prudencial de ocho (8) días.

La Convocatoria indicará con toda exactitud y claridad el día, hora y lugar donde se realizará la asamblea, transcribiéndose el Orden del Día a tratarse en la asamblea.

Art. 55. — Las asambleas Extraordinarias se realizarán cuando la C. D., lo estime necesario o lo soliciten por lo menos el 5 % de los socios, no morosos, o cuando lo considere necesario la Comisión Revirosa de Cuentas.

Art. 56. — En sus deliberaciones las asambleas resolverán sobre los puntos expresados en la Orden del Día y en el orden en ella establecido, y ningún asociado podrá introducir otros asuntos que no estén comprendidos en la misma.

La orden del día serán confeccionada por la C. D.

Art. 57. — Formarán quórum en las asambleas, en la primera convocatoria, la presencia del 50 % de los afiliados inscriptos en el padrón. En caso de no obtenerse quórum legal a la hora señalada, se esperará una hora, a cuyo término se sesionará con los presentes.

Art. 58. — El padrón de los afiliados habilitados para asistir a las asambleas se compilará con aquello que estén al día con Tesorería. — Dicho padrón se expondrá a la vista de los interesados en la sede y lugar habilitado para la asamblea, con ocho días de anticipación.

Art. 59. — La Asamblea será soberana y sus actos investirán el carácter de decisiones definitivas, siempre que se ajuste al ordenamiento establecido por las Leyes vigente (nacionales, provinciales o municipales), dentro de sus respectivas jurisdicciones y que no sean contrarias a este Estatuto.

Art. 60. — Los acuerdos y resoluciones emanarán de las asambleas respectivas y por mayoría de votos absoluta de los presentes, con exclusión del asociado que presidan la asamblea. — En caso de empate votará el presidente para definir la situación. — Las votaciones podrán hacerse secretas cuando se tratara cuestiones como ser: modificación de estatutos, expulsión de socios, imposición de cuotas, afiliación a federaciones y toda cuestión de similar importancia no prevista en este estatuto.

Art. 61. — El presidente de la asamblea no permitirá otras discusiones que no sean correspondientes, y teniendo en cuenta la orden del día, y desautorizará toda cuestión que pudiera alterar la debida armonía y respeto en las deliberaciones.

Art. 62. — Los asambleístas podrán hacer uso de la palabra hasta dos veces sobre el mismo asunto, salvo decisión de la mayoría de la asamblea autorizando lo correspondiente.

Art. 63. — Los pedidos de uso de la palabra serán concedidos por la presidencia conforme al orden de los pedidos deberá procurarse que los que no hayan hablado tengan alguna preferencia sobre los que ya hubiesen hecho uso de la palabra sobre el mismo asunto.

Art. 64. — Los miembros de la C. D. y de la Comisión Revisadores de Cuentas no podrán votar sobre la aprobación de la Memoria y Balance e Inventario generales, ni tampoco en asuntos donde sus responsabilidades están involucradas.

Art. 65. — La asistencia de los afiliados concurrentes a las asambleas, se hará constar en un libro especial, bajo la firma aclarada de cada uno de los asistentes a la asamblea.

Art. 66. — Las asambleas ordinarias se realizarán anualmente y tratarán los siguientes asuntos:

a) Memoria, Inventario y Balance General;

b) Todo otro asunto que no corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias;

c) De la expulsión y reingreso de afiliados.

Art. 67. — Las asambleas extraordinarias tratarán los siguientes asuntos:

a) Reforma de Estatutos, anulación de resoluciones, reformas de reglamentaciones, etc.;

b) La fijación de la cuota social de los afiliados, aumento de la misma o modificación; contribuciones que pudieran imponerse a los afiliados;

c) La unión con otra organización sindical existente, o la disolución del sindicato;

d) Todo asunto que por su urgencia requiera la resolución de la asamblea extraordinaria;

e) La renovación de los mandatos de los miembros de la C. D.

Art. 68. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que la misma designe.

Art. 69. — El secretario de actas de la C. D. actuará en tal carácter y en su ausencia se designará por la presidencia a un afiliado para que actúe en esas funciones.

Colaborarán en el asesoramiento respectivo de la presidencia los secretarios, tesorero, protesorero, quienes tendrán a su cargo el cómputo de votos, anotaciones de pedidos del uso de la palabra y demás funciones inherente del acto.

Art. 70. — Al constituirse la asamblea, se designarán por la misma dos asambleístas presentes, para que en representación de ella aprueben y firmen el acta respectiva, juntamente con el secretario de actas y el presidente de la asamblea.

Art. 71. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por dos miembros, además del mocionante, para que lo considere la asamblea.

Art. 72. — Todas las cuestiones de orden que se susciten en la asamblea serán tratadas sobre tablas.

Art. 73. — Serán cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo indeterminado;

c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

d) Que se cierre el debate de lista de oradores, o que se declare que es libre el debate.

Art. 74. — La asamblea constitutiva delega en la Comisión Directiva las facultades para introducir las reformas correspondientes para perfeccionar este Estatuto que aconseje el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 75. — La asamblea constitutiva fijará la cuota social mensual que pagarán los afiliados del sindicato del personal del Gas del Estado, La Plata.

Art. 76. — La Comisión Provisoria constituída deberá estar integrada con todos los cargos especificados en el art. 35 de este Estatuto, y la misma tendrá una vigencia de seis meses para finalizar debidamente todas las tareas necesarias para dejar legalmente constituída las autoridades regulares y definitivas del Sindicato conforme al art. 60 de este Estatuto.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Araujo de Avenida del Trabajo a Zuviría, Bragado de Escalada a Pola, Severo García Grande de Zequeira, de Basualdo a Miralla, Alzaga de Rondeau a Avda. Caseros, Bermúdez, de Morón a General César Díaz, Cervantes, de Bacacay a Dr. Luis Beláustegui Chajarí de Holmberg a Lugones, Guayra, de Plaza a Holmberg, Sócrates, 1ª Quesada a Iberá y Valderrama, de Estomba a Plaza, para que comparezcan ante el Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Expirado dicho plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes podrán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras en la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Setiembre 26 de 1958. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.6|10-Nº 7.660-v.16|10|58

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se hace saber por el término de diez días, que por Resolución del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina, de fecha 26 de agosto de 1958, en ejecución seguida por el mismo contra ANDRES SOMBURY, secuestro de bienes prendados, Expediente Nº 871, Año 1958, del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Jujuy, conforme a lo previsto por los artículos 39 de la Ley 12.962 y 585 del Código de Comercio, se ha designado al señor martillero público don Félix Osán, para que con las formalidades legales proceda a la venta en pública subasta del bien prendado en el estado que se encuentra, dinero de contado y comisión del martillero a cargo del comprador, con la base de la estimación actual o sean pesos 30.000.— (Treinta mil pesos m|n.) de un Tractor Usado, marca "Case", de 50 H. P., ruedas neumáticas, a agricol, motor Nº L. 304326, con capacidad para cuatro discos, entrega inmediata, al mejor postor. Debiendo publicarse por el término de diez días este aviso en un diario local y en el Boletín Oficial de la Nación. — El tractor de referencia se encuentra depositado en Perico de El Carmen, en el domicilio del Depositario Judicial señor Luis Quintana, donde pueden revisarlo los interesados. — San Salvador de Jujuy, 30 de setiembre de 1958. — Máximo Díez Arias, gerente de zona. — 2186.

N. del M.: — El remate que antecede lo efectuaré el día sábado 25 de octubre de 1958, a las 17 horas, en el pueblo de El Carmen, Capital del Departamento del mismo nombre, de esta provincia. — Por más datos al Banco de la Nación Argentina en San Salvador de Jujuy o al suscripto martillero en Senador Pérez 238. Tel. 8121.

$ 7.500.— e.10|10-Nº 6.773 D.T. v. 21|10|58

Expediente Nº 556, Año 1956 "BANCO DE LA NACION ARGENTINA contra JOSE PEDRO CURA secuestro bienes prendados". — Importante Remate. — Camión Ford "A" — Tractor Intercontinental — Guadañadora — Rastra 28 discos — 60 rollos alambre de 160 metros — arado. — Se hace saber por el término de diez días que por disposición del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina, de fecha 19 de marzo de 1958, en la ejecución seguida por el mismo contra José Pedro Cura, Secuestro de bienes Prendados. (Expte. Nº 556|1956 del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Jujuy), conforme a lo previsto por los artículos 39 de la Ley 12.962 y 585 del Código de Comercio, se ha designado al martillero don Félix Osán, para que con las formalidades legales, proceda a la venta en pública subasta de los bienes prendados en el estado en que se encuentran, dinero de contado y comisión del martillero (10 o|o) a cargo del comprador, con la base de la estimación actual, al mejor postor, entrega inmediata, de los siguientes bienes prendados, usados: — Un tractor marca "Intercontinental" C. 26 tipo triciclo a agricol, base mn. 24.000.—; Una rastra "Farm-Rite" 4 cuerpos, 28 platos, en mal estado, m$n. 400.—; Un camión Ford "A" de 4 cilindros, sin cabina armada, gomas en buen estado, motor reacondicionado, base m$n. 22.400.—; Una segadora de alfalfa marca Krupp Farm de 20 cuchillas, base m$n. 4.000.—; Un arado del 9, tipo francés, base m$n. 150.—; 60 rollos de alambre del 12, de más o menos 100 metros lineales cada uno, m$n. 960.—; Una cultivadora chica, base m$n. 100.—; Una aporcadora chica, marca "Delbuy", base m$n. 70.—.

San Pedro de Jujuy, 1º de octubre de 1958. — Ricardo Cossio, gerente. — 2353.

N. M.: — El remate que antecede lo efectuaré el día viernes 31 de octubre de 1958, a las 17 horas, en el local calle Rogelio Leach Nº 222 (frente a la plaza, galpón de Joaquín Montc Zarzoso), donde se encuentran los bienes que pueden ser revisados por los interesados, debiendo solicitar autorización al señor Gerente del Banco de la Nación Argentina — Para mayores detalles dirigirse al mismo, o al suscripto en S. S. de Jujuy, calle Senador Pérez Nº 238. Teléfono 8121. — San Pedro de Jujuy, octubre 1º de 1958

$ 6.000.— e.10|10-Nº 6.776 D.T. v.21|10|58

Expediente Nº 191, Año 1957, BANCO DE LA NACION ARGENTINA contra COMPAÑIA MADERERA SAN PEDRO, secuestro de bienes prendados. — Importante Remate. — Maquinarias y elementos de trabajos que componen el aserradero de la Compañía Maderera en San Pedro de Jujuy. — Se hace saber por el término de diez días, que por disposición del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina, de fecha 7 de julio de 1958, en ejecución seguida por

el mismo contra Compañía Maderera San Pedro S. C. A., Secuestros de bienes prendados (Expte. Nº 191, año 1957 del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Jujuy), conforme a lo previsto por los Arts. 39 de la Ley 12.962 y 585 del Código de Comercio, se ha designado al martillero público don Félix Osan, para que con las formalidades legales proceda a la venta en pública subasta de los bienes prendados en el estado que se encuentran, dinero de contado y comisión del martillero a cargo del comprador, con la base de la deuda prendaria, intereses, gastos y costas al mejor postor, entrega inmediata de los siguientes bienes prendados: — Un galpón con 11 cabriadas de madera con 556 chapas de zinc, asentado sobre pilotes de madera en buen estado, con una pared de tablas de 36 mts. Dentro del mismo hay una casilla de madera de 3 x 6 para afilado de sierras. — Anexado al galpón existe otro galpón para vivienda y depósito techado con 11 chapas de zinc base $ 90.000. — Una transmisión de 30 mts. de largo por 65 mm. de diámetro completa, con 8 poleas de hierro y 13 de madera, base pesos 24.400.—. Un motor a vapor tipo locomovil, completo, marca Ruston, de 35 H. P., de 2 cilindros, de alta y baja, base $ 30.000.—. — Una sierra sinfín de carro, con volante de 1.20 mts. de diámetro, con carro de 5 columnas, de 5.50 mts. de largo, con vías, base $ 35.000.—. — Una sierra sinfín de mesa, volante de 1.20 mts. de diámetro, completa base $ 25.000.—. — Un sierra sinfín de mesa, marca "I.M.A." volante de 1,20 mts. de diámetro, completa, base $ 25.000.—. — Un camión Ford Canadiense, modelo 1946, c|motor modelo 1951, incompleto, base pesos 20.000.—. — Un acoplado con ruedas y barra de madera, base $ 4.000.—. — Un camión Chevrolet Canadiense, modelo 1946, c|motor en mal estado, base pesos 20.000.—. — Un acoplado viguero, s|a barra y s|cubierta, con maza y eje, base $ 4.000.—. — Un volante de hierro fundido de 1.20 metros de largo por 1.40 ctms., base $ 200.—. — Dos volantes para sierra sinfín, de mesa "Gudlet", de 0.90 mts. de diámetro y coliza, incompleta, base $ 1.200.—. — Dos bancos de madera p|sierra circular, completos, con hoja de sierra, base $ 6.000.—. — Una máquina para afilar hojas de sierra sinfín "Rampi", base $ 6.000.—. — Un eje con cojinete a bolillas para afilar sierras circulares, montado, buen estado, base $ 400.—. — Una transmisión de 6.30 mts. de largo, 55 mm. de diámetro c|cojinetes a bolillas, base $ 2.140.—. — Un lote de correas de 200 kgrs. aproximadamente p|transmisión de diferentes medidas (5 piezas), base $ 1.200.—. — Un lote de 28 cojinetes p|trasmisión tipo "P. M.", de hierro fundido, base $ 200.—. Un carro para sierra sinfín "I.M.A." de 4,50 mts. de largo c|3 columnas, completo, desarmado, base $ 25.000.—. — Un lote de 10 hojas de sierra circular, base $ 1.500.—. — Un lote de 18 correas varias medidas, usadas, regular estado, base $ 8.000.—. — Un eje para sierra circular c|cojinete a bolilla y polea, base pesos 1.500.—. — El comprador abonará en el acto del remate el importe, o el 50 o|o para los bienes que excedan de $ 10.000.— y el saldo en 3 iguales cuotas anuales más los intereses al 8 1|2 o|o anual. — Queda a criterio del señor Gerente aceptar ofertas en conjunto y|o separadas. — Debiendo publicarse por el término de diez días este aviso en un diario local y en el Boletín Judicial de la Nación. — **Nota Importante:** El comprador, sociedad o entidad comercial o industrial interesado en adquirir en el remate el aserradero con facilidades de pagos para continuar con su explotación podrá obtener en el Banco de la Nación Argentina, un crédito especial, el cual será concedido en base a la responsabilidad moral y material. — Para lo cual con la debida anticipación deberán realizar sus gestiones en dicho Banco.

San Pedro de Jujuy, 1º de octubre de 1958. — Ricardo Cossio, gerente. — 2352. Nota del M. P. — El remate que antecede, lo efectuará el día sábado 1º de noviembre de 1958, a las 10 horas, en el mismo local donde está instalado el aserradero, sito en el paraje denominado "El Polígono", de San Pedro de Jujuy, donde se encuentran los bienes y que pueden ser revisados por los interesados, previa autorización del Banco de la Nación Argentina de esa Ciudad. — Por más detalles dirigirse al señor Gerente del Banco de la Nación o al martillero en ciudad de San Salvador de Jujuy, calle Senador Pérez Nº 238. Teléfono 8121.

$ 20.500.— e.13|10-Nº 40.167-v.23|10|58

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Prov. y Ciudad de Salta, calle Caseros 2272. Casa que consta de 1 habitación y dependencias en terreno que mide 9 m. de frente al S. por 50 m. de fondo. Superficie: 450 m2. "A requerimiento Judicial", el 20 de Octubre de 1958, a las 10.30 en la Sucursal. Base $ 46.000 con hipoteca hasta el 90 o|o del precio de compra pero no mayor de $ 47.400, con deuda e interés según condiciones del adquirente. Infórmese en el Banco Nº Hº 8601946 Nº Bco. 1057 - Sucursal Salta.

e.11|10-Nº 7.819-v.14|10|58

Provincia de Corrientes — Ciudad de Goya — Calle Tucumán 1426|28. — Casa en terreno que mide 10 m. de frente por 31.15 m. de fondo. — Consta de tres habitaciones, pieza de servicio, garage y dependencias. — El 22 de octubre de 1958, a las 10.30, en la Suc. "A requerimiento judicial". — Base: $ 61.800. — **Nota:** El que resulte comprador podrá hacerse cargo de una hipoteca hasta el 90 % del precio de compra, pero no mayor del gravamen en vigor. — Infórmese en el Banco. Nº H. 64|7.600.161. — Sucursal Goya. — Nº Bco. 1082.

e14|10-Nº 7.853-v.16|10|58

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento San Antonio Provincia de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 58.717|56, por el señor Luis A. Casabona el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las once horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 3, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del vértice Nor Este del lote 3 se medirán sucesivamente: 3.600 m. al Sud, 2.960 m. al Norte 45º Oeste, 3.500 m. al Sud 45º Oeste, 1.000 m. al Sud 45º Este, 400 m al Sud 45º Oeste, 1.840 m. al Oeste, 5.000 m. al Norte y 6.000 m. al Este, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de setiembre de 1958. — Regístrese publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: escribano Julio César Cataldi, Jefe Departamento de Autoridad Minera. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1958. — Registrado bajo el Nº 1.437, folio 281 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tº VII) de la Provincia de Río Negro, a favor del señor Luis A. Casabona. — Conste. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, escribano a|c. Escribanía de Minas.

$ 5.500.— e.3|10-Nº 38.841-v.14|10|58

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta de la Provincia de Río Negro, presentada en el Expediente número 58.716|56, por el señor José Daniel Márquez el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las once horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace sabe por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 3 y 4, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta, Provincia de Río Negro, en forma de polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del vértice Sud que se halla a 1,500 m. al Norte del esquinero Sud-Este del lote 3 mencionado se medirán sucesivamente: 6.500 m. al Norte 45º Oeste, 3.336 m. al Norte 45º Este, 6.500 m. al Sud 45º Este, 2.500 m. al Oeste y 2.500 m. al Sud, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de setiembre de 1958. — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial, fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: escribano Julio César Cataldi, Jefe Departamento de Autoridad Minera. — Buenos Aires, 9 setiembre de 1958 — Registrado bajo el Nº 1.436, folio 279 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tº VIIº) de la Provincia de Río Negro a favor de José Daniel Márquez. — Conste. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, escribano a|c. Escribanía de Minas.

$ 6.000.— e.3|10-Nº 38.845-v.14|10|58

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta, Provincia de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 135.655|57, por el señor Rodolfo Natalio Appiani, el día ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las once horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 8, Sección G, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta de la Provincia de Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste coincide con el esquinero Sud-Oeste del lote 8 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de setiembre de 1958. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: escribano Julio César Cataldi, Jefe Departamento de Autoridad Minera. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1958. — Registrado bajo el Nº 1.442, folio 291 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo VII) de la Provincia de Río Negro, a favor del señor Rodolfo Natalio Appiani. — Conste. — Fdo.: Justo Pastor Sosa escribano a|c. Escribanía de Minas.

$ 5.000.— e.3|10-Nº 38.844-v.14|10|58

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro, presentada por el señor Rodolfo Natalio Appiani el día ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las once horas.
Expediente Nº 135.654|57.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma, dentro de los lotes 7 y 8, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste se halla a 2.500 m. al Este del esquinero Noreste del lote 8 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de setiembre de 1958. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: escribano Julio César Cataldi, Jefe Departamento de Autoridad Minera. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1958. — Registrado bajo el Nº 1.441, folio 289 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo VII) de la Provincia de Río Negro, a favor del señor Rodolfo Natalio Appiani. — Conste. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, escribano a|c. Escribanía de Minas.

$ 5.000.— e.3|10-Nº 38.842-v.14|10|58

Solicitud de permiso de cateo para las substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta, provincia de Río Negro, presentada en el Expediente número 58.544|56, por el señor Demetrio Cruz, el día seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las diecisiete horas, treinta y cinco minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, a efectos de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua c del lote 50, Sección II, Departamento Valcheta, Provincia de Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Este coincide con el esquinero Nor-Este de la legua c del lote 50 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 18 de agosto de 1958. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Escribano: Julio César Cataldi, jefe Departamento de Autoridad Minera. Buenos Aires, 21 de agosto de 1958. — Registrado bajo el Nº 1.406, folio 222 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo VII) de la Provincia de Río Negro, a favor de Demetrio Cruz. — Conste. Fdo.: Justo Pastor Sosa, escribano a|c. Escribanía de Minas.

$ 5.000.— e.13|10-Nº 39.979-v.23|10|58

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Departamento Compras de Materiales

REMATARA

Importantes lotes de materiales, automotores y elementos varios fuera de uso, existentes en Puerto Ing. White y en Planta Galván (Bahía Blanca), y que comprenden los siguientes efectos: Camiones, pick-up, marcas Chevrolet, Ford, White, International, R.E.O., Hispano-Argentino y Willys, modelos 1937 al 1946; tractor Fordson, calderas Iron-Works e International, bombas Marvel, tambores galvanizados y chapa negra, motores eléctricos Emerson, compresor a vapor Worthington, accesorios de cañería, recortes chapa, perfiles, caños, 97 tanques cilíndricos y horizontales de chapa hierro negro de 1.000 a 10.000 litros capacidad, cascos de madera y otros materiales.

Fecha y lugar del remate: Jueves 23 de octubre de 1958 a las 10 horas en la Divisional YPF, calle Estomba 127, Bahía Blanca, prov. de Bs. Aires.

Exhibición: En Puerto Ing. White y en Planta Galván, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, a partir del día 15 de octubre de 1958. Informes y catálogos: En C. L. R. M., Viamonte 783, piso 5º, Capital Federal, en la Divisional YPF, calle Estomba 127, Bahía Blanca y en los lugares de exhibición.

e.9|10-Nº L-7.770-v.14|10|58

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL MECANIZADO DEL EJERCITO

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, remate oficial sin base:

Automotores: Automóviles Chevrolet, Ford, Mercedes Benz, Studebaker, modelos 38 al 53; camiones: Ford, Chevrolet, G.M.C., F.W.D., modelos 40 al 46; jeep Willys, modelo 1945; camionetas: Chevrolet, Ford, Dodge, modelos 1937 al 43; motocicletas: Ariel, Indian, R Enfield, modelos 38 al 46; colectivos: Ford, Dodge, modelos 36 al 43; tractores: International Deering; chasis, acoplados y bicicletas.

Maquinarias: Alesadora, vulcanizadora.
Repuestos y herramientas varias.
Cubiertas y cámaras.
Cabinas, cajas metálicas.

Exhibición: todos los días inclusive sábados y domingos de 8.30 a 12 horas y de 14 a 17.30 horas, en el Parque Central de Vehículos Automotores Depósito Miguelete, en Av. Gral. Paz entre Nazca y Albarellos, desde el día 7 al 19 de octubre.

Nota: Para visitar la exposición los interesados deberán exhibir documentos de identidad.

Remates: Los días 20 y 21 de octubre de 1958 a las 18 horas en Esmeralda 660, 1er. piso, sala Nº 2.

Medios de transporte para visitar la exposición: ómnibus 102, 106, 114 y colectivos 7, 9, 110 y 111.

Informes y prospectos en el lugar de la exhibición y en Esmeralda 660.

e.6|10-Nº 7.662-v 16|10|58

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Seguridad Social (Caja de Accidentes del Trabajo. Ley 9.688. Calle Junín 1060. Capital).

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Dirección Nacional de Seguridad Social, (Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas que a continuación se detallan, los que deberán presentarse con la documentación requerida a tal efecto.

ACOSTA AGUSTIN NORBERTO
ALFARO JOSE MIGUEL
APELBAUN HIRSCH
ARIAS ERNESTO
AROCA ANGEL MARCELO
ARMOA ELPIDIO ORLANDO
ALVAREZ DONATO
ALVAREZ FORTUNATO BASILIO
ALFARO EDUARDO
AIZCORBE TEOFILO
BENDERA VLADIMIRO
BARGAS TOMAS RAMON
BERTERO ANGEL VICTORIO
BARONI ALEJANDRO EDUARDO
BAEZ FRANCISCO
BURGOY ISABEL AMARO
BONCHUK ANTONIO
BEJARANO FERMIN
BUSQUET GABRIEL JUAN
CASTRO ALEJANDRO
CHICONE ANTONIO
CIPOLLA FRANCISCO RUBEN
CALOGERO PIDALA
CARBALLO VICTOR ANTONIO
CURIA JUAN
CALVELO JOSE OSCAR
CARRASCO BALBIN ALBERTO
CENTENO LORENZO NAZARIO
COLETTO FERNANDO CESAR
DIAZ FRANCISCO JOSE
DIAZ MELITON
DE GAETANO DOMINGO
DASSO JULIO ARGENTINO
FUENTES JOSE
FLORES LUIS MAURICIO
FAVA MARIN ALBERTO
FLORES FELIPE ISAAC
FASOLIS GASPAR TITO
FERRI RAUL ANTONIO
FARIAS JOSE
FIGUEROA SEGUNDO
GIMENEZ EMILIO LAURENTINO
GAUNA JUAN DE DIOS
GARCIA ANDRES
GUTIERREZ PEDRO
GAMBA DIOLINDO DOMINGO
GRISKEN PEDRO
GOMEZ RUBEN RENE
GALVAN GREGORIO
ISSICH JOSE
JIMENEZ TEODORO GUSTAVO
LOPEZ RAMON
LARA MARCELINO

e.29|9-Nº 7.389-v.3|11|58

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Concurso Nº 21.995|58

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa ha resuelto prorrogar hasta el 31 de octubre de 1958, a las 12 horas la presentación de bocetos con cargo al concurso del rubro.

e.14|10-Nº 7.860-v.13|10|58

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES (Expediente Nº 4.245|58)

Llámase a Licitación Pública Nº 13|58, para el día 21 de octubre de 1958, a las 18 horas, con el objeto de concretar la adquisición de máquinas de escribir, nuevas, portátiles, escritura "pica" o "elite".

El acto tendrá lugar en la División Compras y Suministros, San Martín 459, 3er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicada donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente Administrativo.

e.14|10-Nº L-7.857-v.16|10|58

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a licitación pública para la contratación del desarme, traslado, reparación, etc., de una máquina tipográfica. — (Expediente Nº 33.482|58). — La

apertura de las propuestas se realizará el día 21 de octubre de 1958, a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|10-Nº L-7.856-v.16|10|58

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 808 a realizarse el día 5 de diciembre de 1958, a las 17 horas, para la construcción del Nuevo Edificio, Sucursal Bell - Ville, Provincia de Córdoba, compuesto de locales para Oficinas de la Institución, y Departamentos para funcionarios, a erigirse en la intersección de las calles Córdoba y San Martín, de la Ciudad de Bell - Ville, Provincia de Córdoba, con un Presupuesto Oficial de $ 18.199.934 m|n.

Las propuestas serán abiertas simultáneamente en la fecha y hora indicadas, en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Balcarce 163, entrepiso, Capital Federal, y en la Gerencia de la Sucursal, lugares donde se suministrarán los Pliegos, previo pago de la suma de $ 100.— m|n. por las Bases Generales, y $ 500.— m|n. por las Cláusulas Particulares y Juegos de Planos, en Avenida San Juan 250, Capital Federal, y en la Tesorería de la Sucursal respectivamente.

Las ofertas serán acompañadas del depósito del 1 % (uno por ciento) del valor del Presupuesto Oficial de la Obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas serán rechazadas sin otra consideración.

e.14|10-Nº L-7.854-v.24|10|58

SECRETARIA DE COMERCIO

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 7|59, para el día 21 de octubre de 1958, a las 16 horas, para la contratación del servicio de provisión y lavado de toallas y repasadores hasta el 31 de octubre de 1959, con destino a las distintas dependencias de la Secretaría de Estado de Comercio.

El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Compras — División Licitaciones, sito en Avda. Julio A. Roca Nº 651, 3er. piso, Capital.

e.14|10-Nº L-7.855-v.16|10|58

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones públicas locales en el Interior
YACIMIENTO COMODORO RIVADAVIA

21|10|58 — A las 10.30 horas. — Pliego Nº M-252: 4 bombas rotativas a engranajes.

27|10|58 — A las 10.30 horas. — Pliego Nº M-257: Repuestos para camiones Mack, modelo NM-6.

31|10|58 — A las 11.30 horas. — Pliego Nº 31: Transporte de pasajeros entre el Yacimiento de Cañadón Seco y Comodoro Rivadavia.

6|11|58 — A las 10.30 horas. — Pliego Nº M-255: *Material de prótesis dental.*

Pliegos y datos en la Oficina de Contratos de la Administración del Yacimiento Comodoro Rivadavia.

e.14|10-Nº L-7.852-v.18|10|58

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente Nº 60.450|58

Llámase a Licitación Pública Nº 2|59 H. N. para el día 24 de octubre de 1958, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital de Niños y durante el ejercicio 1958|59.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría del Hospital de Niños, calle Gallo 1330, Capital, debiendo dirigirse para piegos e informes a la antedicha dependencia, sita en Gallo 1330, Capital Federal o en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, piso 8º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Contratar servicio de lavado y planchado de ropa.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1958.

e.14|10-Nº L-7.851-v.16|10|58

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

La licitación pública para la provisión, transporte, montaje y entrega de la maquinaria, equipos e implementos varios que constituyen las instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas del Establecimiento de Depuración de líquidos cloacales de la ciudad de Tandil (Buenos Aires), ha sido postergada hasta el 28|10|1958, a las 15 y 30. — Expediente: 10.824|1958. — Depósito de garantía: $ 39.180,00 m|n. — Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Tandil (Buenos Aires).

e.14|10-Nº L-7.858-v.24|1058

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 177-0 hasta el día 27 de octubre de 1958, a las 16 horas, para la provisión e instalación de un compresor para aire acondicionado por "ajuste alzado", en el edificio de la Casa de Gobierno, sito en la Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 104.700,00 m|n. — Pliego y consultas: Dirección de Suministros (Depto. Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Precio documentación: $ 20,00 m|n. — Venta: de 12 a 17 y 30 horas. — Presentación propuestas: Citada Dirección hasta el día y hora indicados.

e.14|10-Nº L-7.862-v.18|10|58

Llámase a Licitación Pública Nº 176-0 hasta el día 10 de noviembre de 1958, a las 16 horas, para la instalación de máquinas y demás elementos para renovación planta frigorífica por "ajuste alzado", en el edificio Morgue Judicial, sito en la calle Junín 760, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 305.000 m|n. — Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Depto. Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Precio documentación: $ 30,00 m|n. — Venta: de 12 a 17 y 30 horas. — Presentación propuestas: Citada Dirección hasta el día y hora indicados.

e.14|10-Nº L-7.863-v.30|10|58

SECRETARIA DE TRANSPORTES
TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 22.013|58 — Aceros. — Apertura: 7|11|58, a las 12 horas. — L. P. Nº 6.874|58: Conos y cojinetes. — Apertura: 7|11|58, a las 12.10 horas. — Valor de los pliegos, m$n. 10,00 c|u. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.14|10-Nº L-7.869-v.18|10|58

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 3.285 hasta el 4 de noviembre de 1958, a las 17.20 horas. — Provisión de: 2112 cámaras y cubiertas para automotores - diversas medidas. — 15 cámaras y cubiertas para grúas y tolvas _ diversas medidas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego: m$n. 15,00.

e.14|10-Nº L-7.861-v.24|10|58

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la impresión del *"Boletín de la Biblioteca del Congreso de la Nación"*, en un todo de acuerdo al pliego de bases y condiciones que a cuyo efecto deberá solicitarse en la Sección Compras y Suministros de la Biblioteca del Congreso de la Nación, calle Rivadavia 1850, los días hábiles en el horario de 13.30 a 19 horas.

e.9|10-Nº L-7.755-v.20|10|58

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "LISANDRO DE LA TORRE"

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de octubre de 1958, a las 9 horas, para la "Provisión de productos para la fabricación de embutidos", según pliegos agregados a la *Carpeta Nº 5.244|58*, los que pueden solicitarse en División Compras (Sub Sección Licitaciones), Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, octubre de 1958.

e.10|10-Nº L-7.803-v.15|10|58

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 587|58

LICITACION PUBLICA Nº 84

Llámase a licitación pública, para el día 29 del mes de octubre de 1958, a las 13 horas, para la adquisición de material de repuestos para helicópteros Sikorski.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina Nº 128), Capital Federal.

El Director General.

e.10|10-Nº L-7.802-v.21|10|58

Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 85
Expte. Nº 37.687/1958

Llámase a licitación pública para el día 31 de octubre de 1958, a las 13 horas, para la *obra* Trabajos de Relleno en Terreno Adyacente al Hangar de Castelar (Provincia de Buenos Aires), con destino a la Subsecretaría-Departamento de Aviación.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Asesoría de Planificación, División Administrativa, Paseo Colón 922, 2º piso, Oficina 214, Capital, y en el citado Hangar.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de m$n. 2.280. — El Director General.

e.13|10-Nº L.7.830-v.23|10|58

Junta Nacional de Granos

Llámase a *Licitación Pública* Nº 260-P/58, para la adquisición de diversos repuestos y materiales para automotores, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 430, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 20 de octubre de 1958, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1958. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.13|10-Nº L.7.831-v.15|10|58

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.

Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 37
Expediente Nº 100.478|58

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de octubre de 1958, a la hora 9, para la adquisición de campos o fracciones de campos linderos, desocupados, destinados a la ampliación de la Estación Experimental Agropecuaria de Cerro Azul, Provincia de Misiones, de uno o varios titulares, que solos o en conjunto totalicen una superficie de 200 hectáreas aproximadamente.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental y en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.9|10-Nº L-7.766-v.22|10|58

Licitación Pública Nº 39
Expediente Nº 100.496|58

Llámase a licitación pública para el día 5 de noviembre próximo, a la hora 9, para la ejecución de la obra "Modificación de oficinas en el edificio calle Rivadavia Nº 1439, 1er. piso, contrafrente (Capital Federal).

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Administración, Rivadavia 1439, planta baja, Capital Federal, el precio de m$n. 100, cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de $ 4.703.10 m|n. — El Director de Administración.

e.6|10-Nº L-7.673.v.22 10.58

Licitación Pública Nº 40
Expediente Nº 100.497|58.

Llámase a licitación pública para el día 5 de noviembre de 1958, a las *hora 9.30*, para la ejecución de la obra "Pabellones Fitotécnicos en el Centro Regional Mesopotámico. Estación Experimental Agropecuaria de Corrientes, —El Sombrerito—, (Provincia de Corrientes).

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal al precio de m$n. 500 cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la mencionada Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de $ 47.191.10 m|n. — El Director de Administración.

e.6|10-Nº L-7.674.v.22|10|58

Licitación Pública Nº 41
Expediente Nº 100.498|58

Llámase a licitación pública para el día 6 de noviembre de 1958, a la hora 9, para la ejecución de la obra "Pabellones Fitotécnicos en el Centro Regional Pampeano. Estación Experimental Agropecuaria de Manfredi, (Pcia. de Córdoba)".

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 500 cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la mencionada Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de $ 29.802.57 m|n. — El Director de Administración.

e.6|10-Nº L-7.675.v.22|10|58

Licitación Pública Nº 42
Expediente Nº 100.499|58

Llámase a licitación pública para el día 6 de noviembre de 1958, a las 9.30 horas, para la ejecución de la obra "Pabellones Fitotécnicos en el Centro Regional Pampeano. Estación Experimental Agropecuaria de Rafaela, (Pcia. Santa Fe)".

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 500 cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la *mencionada* Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de $ 32.123.90 m|n. — El Director de Administración.

e.6|10-Nº L-7.676.v.22|10|58

Licitación Pública Nº 44
Expediente Nº 100.505|58

Llámase a licitación pública para el día 7 de noviembre de 1958, a las 9.30 horas, para la ejecución de la obra "Pabellones Fitotécnicos" en el Centro Regional Pampeano. Estación Experimental Agropecuaria de Reconquista, (Pcia. de Santa Fe)".

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la citada Estación Experimental, General Obligado 674, Reconquista, Pcia. de Santa Fe y en la Dirección de *Administración de este* Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 350, cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la mencionada Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de m$n. 32.123.90 m|n.

e.6|10-Nº L-7.677.v.22|10|58

Licitación Pública Nº 43
Expediente Nº 100.500|58

Llámase a licitación pública para el día 7 de noviembre de 1958, a las 9 horas, para la ejecución de la obra "Pabellones Fitotécnicos" en el Centro Regional Pampeano. Estación Experimental Agropecuaria de Anguil, (Pcia. La Pampa).

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la citada Estación *Experimental y en* la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m|n. 350, cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la mencionada Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de $ 31.445.77 m|n.

e.6|10-Nº L-7.678.v.22|10|58

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 180-P|58, para la adquisición de chapas de acero (comercialmente denominado hierro), negras y galvanizadas, lisas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en los lugares que a continuación se detallan: Capital Federal: Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 430; Provincia de Buenos Aires: Delegación Bahía Blanca, calle Sarmiento 32, Bahía Blanca; Delegación Necochea, Avenida Alsina 307, Necochea; Provincia de Entre Ríos: Delegación Concepción del Uruguay, calle Vicente H. Montero 82, Concepción del Uruguay; Provincia de Santa Fe: Delegación Santa Fe, sito en el Elevador Terminal del Puerto de Santa Fe; Delegación Rosario, calle Córdoba 1437, Rosario.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 24 de octubre del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1958. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.7|10-Nº L-7.711-v.17|10|58

Llámase a Licitación Pública Nº 252-P|58, para la adquisición de cianuro de calcio granulado (Cyanogás-G. Fumigant), *bromuro de metilo*, sulfato de talio (pasta raticida), cartuchos fumígeros compuestos de nitrato de potasio, azufre y alcanfor, y polvo raticida soluble a base de "Sal sódica de clorofenil - acetil - hidroxicumarina", de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 430, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 22 de octubre del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 3 de octubre de 1958. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.4|10-Nº 7.633-v.15|10|58

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de leche pasteurizada. (Expediente Nº 33.639/58). La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de octubre de 1958, a las 15.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|10-Nº L.7.833-v.15|10|58

Expediente Nº 33.501|58

Llámase a licitación pública para el servicio de lavado, planchado y zurcido de *ropa*. — La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de octubre de 1958, a las 16.30 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|10-Nº L.7.834-v.15|10|58

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 5.423 para el día 27 de octubre de 1958, a las 10.30 horas, para la limpieza de vidrios del 4º, 5º y 6º pisos del Nuevo Edificio para C. Central.

Retirar pliegos de condiciones en la División Compras y Talleres: Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas.

e.13|10-Nº L.7.832-v.15|10|58

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles varios, cartulina tapa. (Expediente Nº 33.520/58). La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de octubre de 1958, a las 12.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|10-Nº L.7.795-v.21|10|58

Llámase a licitación pública para la provisión de tricloroetileno. (Expediente Nº 33.653/58). La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de octubre de 1958, a las 12.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital.

e.9|10-Nº L.7.772-v.20|10|58

Llámase a licitación pública para la provisión de tela de brin de algodón. — (Expediente Nº 33.416|58). — La apertura de las porpuestas se realizará el día 27 de octubre de 1958 a las 12.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.6|10-Nº L-7.689-v.16|10|58

Llámase a licitación pública para la provisión de libretas, papel, carpetas. — (Expediente Nº 33.391|58). — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de octubre de 1958, a las 12.45 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.6|10-Nº 7.690-v.16|10|58

Llámase a licitación pública para la provisión de cospeles destinados a la acuñación de monedas de aleación a base de aluminio. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la sede del Banco, San Martín 275, 8º piso, entre las 12 y 15.30 horas. La apertura se realizará el 23 de enero de 1959, a las 16.30 horas, en la Gerencia de Administración.

e.7|10-Nº L.7.714-v.23|10|58

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 276

Llámase a Licitación Pública Nº 276, referente a la adquisición de zapatos para el personal de Servicio y Maestranza de esta Institución. — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en el Depto. de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Oficina Nº 79, Capital; de lunes a viernes, de 12 a 15.30. — La apertura de las propuestas se efectuará en el citado Departamento el día 28 de octubre de 1958, a las 14.

e.13|10-Nº L-7.835-v.15|10|58

Licitación Pública Nº 279

Llámase a Licitación Pública Nº 279, referente a la contratación del servicio de merienda en Casa Central. — Los pliegos de condiciones y especificaciones, serán retirados en el Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145 2º piso, Oficina Nº 79, Capital: de lunes a viernes, de 12 a 15.30. — La apertura de las propuestas se efectuará en el citado Departamento el día 31 de octubre de 1958, a las 14.

e.13|10-Nº L-7.836-v.23|10|58

Licitación Pública Nº 278

Llámase a Licitación Pública Nº 278, referente a la construcción e instalación de mostrador y placard en la Sucursal San Martín de esta institución. — Los pliegos de condiciones, planos y especificaciones pueden ser retirados en el Depto. de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Oficina Nº 79, Capital, de lunes a viernes, de 12 a 15.30. La apertura se efectuará en el citado Departamento, el día 20 de octubre de 1958 a las 14.45.

e.13|10-Nº L-7.837-v 15|10|58

Licitación Pública Nº 277

Llámase a Licitación Pública Nº 277, referente a la construcción y colocación de dos recintos para cajeros en la Sucursal San Martín de esta Institución. Los pliegos de condiciones, planos y especificaciones, pueden ser retirados en el Depto. de Compras y Suministros calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina Nº 79. Capital, de lunes a viernes, de 12 a 15.30. La apertura de las propuestas se efectuará en el citado Departamento, el día 20 de octubre de 1958, a las 14.30.

e.13|10-Nº L-7.838-v.15|10|58

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de pintura en distintas partes de los edificios del Banco. Pliego de condiciones en San Martín 275, 8º piso, de 12 a 15,30 horas. Apertura el día 23 de octubre de 1958, a las 16.30.

e.13|10-Nº L-7.839-v.17|10|58

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Prorrógase la Licitación Pública Nº 775 para el día 23 de diciembre de 1958, a las 17 horas, para la construcción del Nuevo Edificio Sucursal Córdoba, compuesto de locales para Oficinas de la Institución, Departamentos para funcionarios y mayordomo y locales para renta, a erigirse en el predio ubicado en la Avenida Olmos, esquina Alvear, de la Ciudad de Córdoba, con un Presupuesto Oficial de $ 36.046.941,66 m|n.

Las propuestas serán abiertas simultáneamente en la fecha y hora indicadas, en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones Balcarce 163, Entrepiso, Capital Federal, y en la Gerencia de la Sucursal, calle Entre Ríos 119, Córdoba, lugares donde se suministrarán los pliegos, previo pago de la suma de $ 100.— m|n. por las Bases Generales y $ 500.— m|n. por las Cláusulas Particulares y juegos de Planos, en Avenida San Juan 250, Capital Federal, y en la Tesorería de la Sucursal, respectivamente.

Las ofertas serán acompañadas del depósito del 1 % (uno por ciento) del valor del Presupuesto Oficial de la Obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases, o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.9|10-Nº L.7.768-v.20|10|58

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 33

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 33, para el día 27 de octubre de 1958, a las 16 horas, para adquisición de seis (6) automotores tipo jeep, modelo Estanciera, con destino a la Dirección de Vinos y Otras Bebidas dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras —División Licitaciones—, sito en Avda. Julio A. Roca Nº 651, 3er. piso, Capital.

e.6|10-Nº L-7.585-v.16|10|58

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

18|10|58 — Cocinas a gas envasado (10.036), a las 11.30 horas; 7|11|58 — Mangueras (9.917), a las 9 h · 7|11|58 — Enfriadores de agua y heladeras eléctricas (9.981), a las 9.30 h.· 8|11|58 — Vástagos bombas de inyección (10.046), a las 10 h.; 11|11|58 — Repuestos para surtidores (9.941), a las 8.30 h. Pliegos y datos en Av. R. S. Peña 777, Capital.

e.9|10-Nº L.7.789-v.14|10|58

Licitaciones Públicas

24|10|58 — Galpones metálicos (10.055) a las 12 horas.

27|10|58 — Casillas de madera, desarmables para w. c. y duchas (10.059) a las 11.30 hs.

5|11|58 — Accesorios para instalación de surtidores (9.916) a las 10 hs.

5|11|58 — Cañería, válvulas y accesorios (10.000) a las 10.30 hs.

6|11|58 — Postes de hormigón armado (9.991) a las 9.30 hs.

6|11|58 — Metales (9939) a las 9 hs.

Pliegos y datos, en Av. R. S. Peña 777, Capital.

e.9|10-Nº L-7.786-v.20|10|58

Licitaciones Públicas

18|10|58. — Explosivos (9957), a las 8 horas.

22|10|58. — Compresores de aire, portátiles (10.081), a las 11 horas.

22|10|58. — Camiones (10.009), a las 10,30 horas.

24|10|58. — Ambulancias (10.018), a las 11,30 horas.

29|10|58. — Postes y crucetas para líneas telefónicas (10.031), a las 11 hs.

3|11|58. — Válvulas especiales (9[illegible]) a las 9 horas.

Pliegos y datos, en Avda. R. S. Peña 777, Capital.

e.6|10-Nº L-7.682-v.16|10|58

Administración Neuquén
Plaza Huincul
Licitación Pública Nº 568

Por la adquisición de: 1 Equipo radiodiagnóstico, de 300 a 500 Ma. y 125 Kv., provisto de 1 ó 2 tubos de doble foco, con mesa Potter provista de seriógrafo.

1 Mesa para radiodiagnóstico, con o sin Potter, provista de seriógrafo universal y un tubo de ánodo giratorio de doble foco.

1 Dispositivo de tomografía, acoplado a la mesa.

Fecha de apertura: 23 de octubre de 1958, a las 8 horas, en la Administración Neuquén (Plaza Huincul). F. C. G. Roca.

Pliegos: Los mismos podrán ser solicitados en la referida Administración sin cargo alguno.

e.9|10-Nº L.7.771-v.20|10|58

Yacimientos Carboníferos Fiscales

Llámase a licitaciones públicas: Día 14|10|58. Nº 117, seguros, 16 horas.

Nº 115, caños, válvulas, 16.15 horas.

Nº 51, neumáticos, 16.30 hs, día 17|10|58.

Nº 118, ladrillos, 16.15 horas.

Nº 107, válvulas, conexiones de aceros, 16.30 horas.

Nº 108, hierros chapas, 16.45 horas día 21|10|58.

Nº 111, resortes pivagones, 16 hs.

Nº 104, colchones, frazadas, 16.15 hs.

Nº 106, barras de sondeo, 16.30 hs.

Nº 109, caños, accesorios, 16.45 horas

Nº 110, material eléctrico, 17 horas, día 27|10|58.

Nº 114, microscopio, 16.30 horas.

Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Cap. de 14 a 17 horas.

e.3|10-Nº L-7.589.v.14|10|58

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan:

3 de noviembre de 1958

333|58, a las 12 horas. Alambres y cables de cobre desnudo.

334|58, a las 12.30 horas. Cajas terminales, cajas de empalme y cajas de fusibles.

335|58, a las 13 horas. Cable armado subterráneo.

336|58, a las 13.30 horas. Aisladores de porcelana.

337|58, a las 14 horas. Papel medio hilo, papel satinado, carpeta tipo oxford, carpeta manila y biblioratos.

4 de noviembre de 1958

338|58 a las 12 horas. Cable armado subterráneo.

339|58, a las 12.30 horas. Aisladores en general.

340|58, a las 13 horas. Válvulas globo especiales para vapor sobrecalentado y válvulas globo para agua.

341|58, a las 13.30 horas. Cable armado subterráneo.

342|58, a las 14 horas. Transformadores trifásicos.

Retiro de pliegos en Subgerencia, Talleres y Suministros, Lavalle 1554|6, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.10|10-Nº 7.797-v.21|10|58

Licitación Pública Nº 343|58

Llámase a licitación pública Nº 343|58, a realizarse el 12 de Diciembre de 1958, a las 12 horas, para la provisión y montaje de 2 tanques de combustible de 1.000 metros cúbicos de capacidad para la Central Térmica Goya —Corrientes— con presupuesto oficial de Un Millón de Pesos Moneda Nacional.

La apertura de las propuestas se realizará en las oficinas de Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal.

El retiro y consulta de pliegos cuyo valor es de m$n. 50.—, podrá efectuarse en la Capital Federal y en el Distrito Goya, San Martín 523, Corrientes, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.11|10Nº L-7.820-v.22|10|58

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 3.806: 244.950 mts., de cañería de fundición gris centrifugada, varias medidas con cabeza a brida para junta mecánica flexible y espiga. Apert. 24|10|58, a las 10.30 horas.

Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 horas.

e.10|10-Nº L-7.804-v.21|10|58

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 3.805: Azufre mineral. Apert. 22|10|58, a las 10.30 horas.

Pliego Nº 3.807: Prensa estopa para varilla bandera y eje del contador para medidor GE-5. Apert. 27|10|58, a las 11.30 horas.

Pliego Nº 3.808: Contadores para medidor P-6. Apert 28|10|58, a las 9.30 horas.

Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e.10|10-Nº L-7.805-v.15|10|58

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Subsecretaría de Educación
División Compras
Licitación Pública Nº 85, Apertura el 22|10|58, a las 16.30 horas

Llámase a licitación pública a partir de la fecha y durante tres (3) días hábiles, para resolver, con destino a Establecimientos Educacionales dependiente de la Direcc. Gral. de Ens. Secundaria, Normal, Especial y Superior, la adquisición de bancos escolares, muebles de madera, ficheros metálicos, material pedagógico, mimeógrafos, etc. Mercadería a entregar sobre vagón Capital Federal y|o depósitos de la División Suministros.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras, Sec. Licitaciones, calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 11.30 a 17 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo de acuerdo a la fecha y hora arriba indicadas, en la División Compras de este Ministerio, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — El Director General de Administración.

e.13|10-Nº L-7.822-v.15|10|58

Licitación Pública Nº 27

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de 10 días hábiles a partir del 13|10|58, para resolver con destino a: Sección Máquinas del Consejo N. de Educación, la adquisición de: equipo para contabilidad mecanizada.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle R. Peña 935, Capital, todos los días hábiles de 11,30 a 18 hs.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de octubre de 1958, a las 15 horas en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, octubre de 1958. — El Director de Administración.

e.13|10-Nº L-7.824.v.23|10|58

Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional

Expediente: E-75.869|57

Llámase a Licitación Pública Nº 398 (2º llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 20 de octubre de 1958, a la hora 14.— en el local de la Dirección de Administración - Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones), calle Rodríguez Peña 551, 1º Piso, Capital Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 para la contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" de los trabajos consistentes en: "Construcción de Cerco de Alambre Artístico" a realizarse en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 136, sita en Lope de Vega y Baigorria de la Capital Federal.

En un todo de acuerdo a plano-bases de licitación-pliego de condiciones-especificaciones técnicas-presupuesto oficial de m$n. 60.910, valor del pliego m$n. 40.—. Depósito de garantía, equivalente al 1 o|o del valor del presupuesto oficial de la obra.

Expediente: E-75.401|57

Llámase a Licitación Pública Nº 399 (2º llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 20 de octubre de 1958, a la hora 15.— en el local de la Dirección de Administración - Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones) calle Rodríguez Peña 551, 1er. piso, Capital Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 para la contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" de los trabajos consistentes en:

"Arreglo de Cielorrasos" a realizarse en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 122 sita en Ituzaingó 1026, de la Capital Federal.

En un todo de acuerdo a plano-bases de licitación, pliego de condiciones, especificaciones técnicas, presupuesto oficial de m$n. 41.492, valor del pliego m$n. 20.—. Depósito de garantía, equivalente al 1 o|o del valor del presupuesto oficial de la obra.

Paar más detalles, consultas y adquirir pliegos, en la Dirección de Construcciones e Instalaciones, calle Rodríguez Peña 551, 2º piso, Capital Federal, de 12 — a 18 horas.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1958 — El Director de Administración.

e.13|10-Nº L-7.823-v.15|10|58

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente I-828

Llámase a "Licitación Pública Nº 38", primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de Octubre del corriente año a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de 100 camperas, 200 pantalones, 400 birretes y 350 capotes, en gabardina y sarga, destinados al Instituto de Detención de la Capital Federal.

El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Instituto Penales, calle Pasco 2113, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días hábiles de lunes a viernes, de 12.30 a 17.30 horas. — El Director de Administración.

e.13|10-Nº L-7.821-v.23|10|58

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Público Nº 193, para adjudicar los trabajos de reparaciones en el edificio sito en la calle Lavalle 2366 ocupado por la Escuela Nº 10 del C. Escolar 1º.

Presupuesto Oficial: $ 596.010 m|n.

La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección General de Arquitectura Las Heras 2599, Capital, el día 27 de octubre, a las 14 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección en el horario de 11,30 a 18,30 horas.

e.9|10-Nº L-7.762-v.20|10|58

Licitación Pública Nº 194

Llámase a Licitación Pública Nº 194, para adjudicar los trabajos de reparaciones en el edificio sito en la calle P. Echagüe 2750, ocupado por el "Instituto Bernasconi". — Presupuesto oficial: $ 901.550 m|n.

La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, el día 27 de octubre, a las 14.30 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección, en el horario de 11,30 a 18,30 horas.

e.9|10-Nº L-7.763-v.20|10|58

Licitación Pública Nº 195

Llámase a Licitación Pública Nº 195, para adjudicar las obras de ampliación del edificio sito en la calle Bruix y Homero, ocupado por la escuela Nº 24 del C. Escolar 13º.

Presupuesto oficial: $ 1.189.262,75 m|n.

La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, el día 27 de octubre, a las 15 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección, en el horario de 11,30 a 18,30 horas.

e.9|10-Nº L-7.764-v.20|10|58

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Escuela de Agrimensura
Licitación Pública Nº 1/58
(Expte. 3.113-A/1958)

Para la adquisición de: Instrumental Topográfico y Geodésico.

Fecha de apertura: 17 de octubre de 1958, a las 17 horas, en el local de la Escuela de Agrimensura, Sargento Cabral 2105, Corrientes.

Pliegos y consultas: En la Secretaría de la Escuela todos los días hábiles de 14 a 20 horas.

e.13|10-Nº L.7.828-v.15|10|58

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia

Llámase a Licitación Pública por el término de 20 días a partir del 3 de octubre cte. para la refección y ampliación del inmueble de propiedad de la Facultad, ubicado en calle San Lorenzo 458|462, de esta Ciudad.

La apertura de la licitación tendrá lugar el día 23 de octubre cte., a horas 11, en el local de la misma, Sección Contaduría, Ayacucho 482, San Miguel de Tucumán.

Para pliegos y demás antecedentes ocurrir a Contaduría de la Facultad, Contaduría, Ayacucho 482, San Miguel de Tucumán. — Dr. Hugo R. Marangoni, decano; Octaviano S. Navarro contador.

e.13|10-Nº L.7.829-v.23|10|58

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Agronomía y Veterinaria

Licitación pública para la provisión de aparatos de laboratorio.

Llámase a Licitación Pública Nº 5. Expte. 1.265|58, para el día 25 de octubre del cte. año a las 10 horas, para la provisión de aparatos de laboratorio.

El pliego de condiciones, bases y demás detalles pueden ser retirados de la oficina de Compras de la citada Facultad, Avda. San Martín 4453, T. E. 51-5857, de 8 a 12 horas. — José Ruiz, Jefe Ofic. de Compras.

e.6|10-Nº 7.667.v.16|10|58

"Lámase a Licitación Pública Nº 5|58, para el 27 de octubre de 1958, a las 15 horas, para la construcción entrepiso- taller maquetas y laboratorio acústica.

Pliego de condiciones y propuestas en la Oficina de Compras, Alsina 673, 1er. piso, de 14 a 18 horas".

Buenos Aires, octubre 2 de 1958. — Héctor Juan Carlos Bayón, Subcontador.

e.6|10-Nº L-7.670-v.17|10|58

Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini"

Llámese a Licitación Pública Nº 1, hasta el día 20, para contratar la adquisición de elementos para la enseñanza didáctica (mapas, libros, productos para laboratorio, etc.).

Los pliegos de bases y condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la Escuela, calle Charcas 1851, 2º piso, todos los días hábiles de 8 hs. a 11 hs. — El Rector.

e.13|10-Nº L-7.826-v.17|10|58

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR

Expediente Nº 11.937|58.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|58, para el día 27 del mes de octubre de 1958, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hogar de Niñas "Crescencia Boado de Garrigos", y durante el año 1958|59.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Lavalle 2083, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: artículos de almacén, papas, verdura, fruta, leche, manteca, pan, huevos, panceta, pescado y azúcar molida.

Buenos Aires, octubre 6 de 1958. — El Director de Administración.

e.6|10-Nº L-7.668.v.22|10|58

Expediente Nº 8.070|58

Llámase a Licitación Pública Nº 21 (2do. llamado), para el día 20 del mes de octubre de 1958, a las 14 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detallan con destino al Hogar "Saturnino E. Unzué", y durante el año 1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Lavalle 2083, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: adquisición de uniformes y equipos y ropa.

Buenos Aires, 13|10|58. — El Director de Administración.

e.13|10-Nº L-7.825-v.15|10|58

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
INSTITUTO DE BIOLOGIA DE LA ALTURA
Licitación Pública
Construcción de Laboratorios y Galerías Exteriores
Presupuesto Oficial $ 250.000.— m|n.

Llámase a licitación pública para la construcción de 3 (tres) laboratorios y galerías adyacentes, para el día 20 de octubre próximo a horas 16. Los pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Instituto de Biología de la Altura, Avenida Bolivia s|nº S. S. de Jujuy, Jujuy.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado, lacrado y conforme a las disposiciones vigentes. Serán abiertas en el despacho del Sr. Director y en presencia de los interesados que concurran al acto. — San Salvador de Jujuy, 3 de octubre de 1958. — Dr. Hugo Chiodi, Director Instituto de Biología de la Altura.

e.10|10-Nº L.7.791-v.17|10|58

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES DE SALTA
Licitación Pública Nº 1/58

Llámase a Licitación Pública para la provisión de instrumental científico, aparatos y demás implementos correspondientes al equipamiento técnico, didáctico y de investigación científica de esta Facultad. La apertura de propuestas tendrá lugar el día 28 del corriente mes

a horas 10, en el Decanato de esta Facultad, calle Mendoza Nº 2, Salta. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser solicitados a esta Facultad en el domicilio expresado o bien retirarse directamente en la Representación de la Universidad de Tucumán, en Buenos Aires, calle Florida Nº 846. — Salta, 2 de octubre de 1958. — Ing. Carlos A Sastre, decano; Prof. Rodolfo Pared: Bustos, secretario.

e.10|10-Nº L.7.792-v.21|10|58

Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para contratar los trabajos de refección y ampliación del Instituto de Física, por aproximadamente $ 600.000.— m|n. Apertura de propuestas tendrá lugar el 29 de octubre de 1958, a horas 11, en Contaduría de la Facultad, Ayacucho 482. En ésta y en Representación de la Universidad, Florida 846, Bs. Aires, podrá consultarse la documnetación respectiva y retirar los pliegos de condiciones

e.8|10-Nº L-7.726-v.18|10|58

Llámase a Licitación Pública Nº 8. "Para la adquisición de Máquinas, Aparatos e Instrumentos de Medición para el Instituto de Electrotecnia y Radiocomunicaciones", por aproximadamente m$n 300.000.—. La apertura de propuestas tendrá lugar el 23 del corriente a horas 11, en Contaduría de la Facultad, Ayacucho 482. En ésta y en Representación de la Universidad, Florida 846, Buenos Aires, podrá consultarse la documentación respectiva y retirar los pliegos de condiciones.

e:13|10-Nº L.7.827-v.15|10|58

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

1. División Motorizada
Regimiento 2 de Infantería Motorizado "General Balcarce"
Licitación Cantina

Llámase a Licitación Pública para la adjudicación de la concesión de la Cantina en el Regimiento 2 de Infantería Motorizado "General Balcarce".

Pliegos de condiciones: Retirarlos en la citada Unidad, Avda. Bullrich 481, Servicio de Intendencia, cualquier día hábil de 10 a 11 horas.

Apertura de sobres: Día 30 de octubre de 1958, a las 8. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1958.

e.13|10-Nº L.7.849-v.17|10|58

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Administrativa y Comercial Cabildo 65 — Div. Ventas Generales — T. E. 76-3630
Licitación Pública

Nº 1.044/58: Se realizará el día 24 de octubre de 1958, a las 11 horas, para la venta de chatarra de hierro fundido.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse al Departamento Ventas Generales de esta Dirección General, Cabildo 65, planta baja; en días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.9|10-Nº L.7.782-v.20|10|58

28|X|58, Nº 275|58, a las 9.30, por Autoelevador; 28|X|58, Nº 276|58, a las 9.45, por Sulfato de aluminio en polvo; 28|X|58, Nº 277|58, a las 10, por Fleje de aluminio; 28|X|58, Nº 278|58, a las 10.15, por Muebles para escritorios.

Por pliego de condiciones y demás documentación dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires, cualquier día hábil de 8 a 12 horas, debiendo abonarse previamente en Tesorería, de 8 a 10.30 horas, el importe de m$n. 5, valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.13|10-Nº L.7.850-v.15|10|58

Llámase a Licitación Pública Nº 274|58 para el día 28 de octubre de 1958 a las 9,00 por la provisión de Chapas de Acero con destino a la Fábrica Militar Río III.

Por pliego de condiciones y demás documentación, dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Av. Cabildo 56, Buenos Aires, cualquier día hábil de 8.— a 12.30 horas, debiendo abonarse previamente en Tesorería de 8.— a 10.30 horas el importe de m$n 5.—, valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.9|10-Nº L-7.783-v 20|10|58

Licitación Pública Nº 557|58 (DCI)

Se comunica que ha sido postergada hasta el día 30 de octubre de 1958, a las 9 horas, la fecha de apertura de ofertas de la Licitación Pública Nº 557|58 (DCI), que debe realizar este departamento para contratar la "Ejecución de la enrieladura de la segunda etapa de ramales férreos" en el Centro Siderúrgico del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones

e.10|10-Nº L-7.495-v.17|10|58

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
INSPECCION REGIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Licitación Pública Nº 15|58, apertura el 31 de octubre de 1958 a las 10.00 horas. Ejecución de trabajos de carpintería de madera que comprenden la total provisión de marcos, puertas, ventanas, cortinas de enrollar, portones, etc. y su colocación y ajuste en obra.

Los trabajos de referencia están destinados a los Barrios Viviendas en construcción de los Escuadrones Chos Malal, Aluminé y San Martín de los Andes sitos en la provinica de Neuquén. Pedido de cotización y planos, solicitarlos personalmente o por carta a: Inspección Regional de Gendarmería Nacional, Venezuela 1823. 1er. piso de 13 a 20 horas o en las Inspecciones de Obras de los Escuadrones mencionados.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1958. — 2º Comandante Elkfury, Secretario.

$ 3.500 e.10|10-Nº.L-39.643-v31|10|58

Licitación Pública Nº 386, para el día 16 de octubre de 1958
CAMPO DE MAYO (PROVINCIA DE Buenos Aires)

Licitación Pública Nº 379, para el día 31 de octubre de 1958, "Ciudad de Buenos Aires".

Nº 379. — Hora 10.30: provisión y colocación de las cortinas enrolladas de madera desde el piso bajo hasta el sexto piso inclusive, correspondientes a las Secciones 7 al 17 del Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de Garantía de licitación 1 o|o. sobre el monto del Presupuesto Oficial que es de un millón cincuenta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos moneda nacional ($ 1.051.568 m|n.), precio del legajo: cuarenta y ocho pesos moneda nacional ($ 48 m|n.) — Horario: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1958; Jefe Departamento Administrativo.

e.2|10-Nº L-7.522.v.18|10|58

Licitación Pública Nº 569|58 (DCI)

Se comunica que ha sido diferida hasta el día 27 de noviembre de 1958 a las 9 horas, la fecha de apertura de ofertas de la licitación pública Nº 569|58 (DCI) que debe realizarse para contratar el "Proyecto, Provisión e Instalación de una Planta de Recaustificación de Soda" en la Fábrica Militar Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones — Buenos Aires, 26 de setiembre de 1958.

e.6|10-Nº L.7.692-v.22|10|58

Licitación Pública Nº 319, para el día 16 de octubre de 1958.

Concordia (Provincia de Entre Ríos). Nº 319. hora 10.30. Ejecución de las obras de seguridad en el Polígono del Tiro Federal Argentino. Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de dos millones ochenta y un mil trescientos siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 2.081.307.40 m|n.). Precio del legajo Nº 6.019 ochenta y seis pesos moneda nacional ($ 86 moneda nacional).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), hasta el 3 de octubre de 1958, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a Horario de venta: de 8 a 11 horas. la apertura del acto. — Buenos Aires, setiembre de 1958. — Jefe Departamento Administrativo.

e.16|9-Nº L-6.963-v.21|10|58

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública para el día 24 de octubre de 1958, a las 10 horas, por la adquisición de 30 máquinas de calcular eléctricas de cuatro operaciones (tipo Marchant, modelo 10 EFA), y 16 máquinas de sumar y restar del tipo Remington modelo 93.100 - 5-, de acuerdo a las condiciones particulares que constan en los pliegos que pueden solicitarse en la calle Cerrito 572, 2º piso. División Adquisiciones, Buenos Aires; de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

e.3|10-Nº L-7.592.v.14|10|58

Llámase a licitación pública para el día 24 de octubre de 1958, a las 11 horas, para la contratación del servicio de limpieza y encerado de pisos del edificio Cerrito Nº 572|80, Bs. As., por el período comprendido entre el 1|XI|58 al 31|X|59.

Por cualquier información dirigirse a División Adquisiciones, Cerrito 572, Buenos Aires, 2º piso, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e.3|10-Nº L-7.593-v.14|10|58

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NAVAL

Venta de: ex Remolcador A.R.A. Tehuelche", y del ex Transporte A.R.A. "B.D.T. 12". El ex Remolcador A.R.A. "Tehuelche", se encuentra fondeado en el canal frente a la Base Naval Río Santiago, donde podrá ser inspeccionado los días lunes a jueves de 8 a 12 y de 14 a 16 horas y viernes de 8 a 12 horas, recabando autorización al señor Jefe del Departamento Arsenal de la citada Base Naval.

El ex Transporte A.R.A. "B.D.T. 12" se encuentra en el Dique Nº 2 del Puerto de la Capital donde podrá ser inspeccionado los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas, recabando la autorización correspondiente en el B.D.T. 10 que se halla en el lugar indicado.

Los pliegos de condiciones, que contienen las características de los dos buques ofrecidos en venta, podrán retirarse de 8,00 a 13.30 horas en la División Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración Naval, sita en Paseo Colón Nº 1457, Cap. Federal.

Apertura de las propuestas: 7 de noviembre de 1958 a 10,00 horas en la Comisión Administrativa de la Dirección de Administración Naval.

e.10|10-Nº L-7.818-v.21|10|58

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase licitación pública 29 de octubre de 1958 a 13 horas ejecución obra "Ayudantía de Santa Cruz, Prefectura Nacional Marítima, Provincia de Santa Cruz".

Presupuesto oficial $ 3.472.058.50 m|n
Garantía de licitación: $ 34.720,58 m|n.
Costo del legajo: $ 800.— m|n

Consulta pliegos, venta legajos y entrega de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avda. Eduardo Madero Nº 351, Capital Federal.

e.30|9-Nº L.7.463 v.16|10|58

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 26 (expediente D-23.877-c/v-958) para el día 30 de octubre de 1958 a 10 horas. Apertura en la Dirección de Administración a efectos de la adquisición de fiambres y quesos con destino a los Avisos y Destacamentos de la División Practicaje. Pliegos y condiciones en la División Practicaje, Paseo Colón 533 (7º piso), de 13 a 19 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.8|10-Nº L.7.751-v.18|10|58

Llámase a Licitación Pública Nº 27 (expediente D-23.878-c/v-958) para el día 30 de octubre de 1958 a las 10 horas. Apertura en la Dirección de Administración a efectos de la adquisición de frutas y verduras con destino a los Avisos y Destacamentos de la División Practicaje. Pliegos y condiciones en la División Practicaje, Paseo Colón 533 (7º piso), de 13 a 19 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.8|10-Nº L.7.752-v.18|10|58

Llámase a Licitación Pública Nº 28 (expediente D-23.876-c/v-958) para el día 30 de octubre de 1958, a las 10 horas. Apertura en la Dirección de Administración a efectos de la adquisición de artículos de almacén con destino a los Avisos y Destacamentos de la División Practicaje. Pliegos y condiciones en la División Practicaje, Paseo Colón 533 (7º piso) de 13 a 19 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.8|10-Nº L.7.753.v.18|10|58

Llámase a Licitación Pública Nº 29 (expediente D-23.879-c/v-958) para el día 30 de octubre de 1958, a 10 horas. Apertura en la Dirección de Administración a efectos de la adquisición de carne vacuna y chacinados con destino a los Avisos y Destacamentos de la División Practicaje. Pliegos y condiciones en la División Practicaje, Paseo Colón 533 (7º piso), de 13 a 19 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.8|10-Nº L.7.754-v.18|10|58

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

POLICLINICO DE SAN MARTIN
Expediente Nº 60.155|58

Llámase a Licitación Pública Nº 8-58|59 para el día 31 de octubre de 1958, a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Policlínico de San Martín y durante el período 1º|11|58 al 31|10|59.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Policlínico, Ruta 8 y Diego Pombo, San Martín (FCNGBM) (Bs. As.) debiendo dirigirse para pliegos e informes a su propia Sección "Compras y Contrataciones" y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sec. Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, piso 9º Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: Productos Químicos y Farmacéuticos.

San Martín, 6 de octubre de 1958. — El Director General de Administración.

e.9|10-Nº L-7.765.v.20|10|58

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 14|58
Exp. A. M. (C) 24.585-63

Licitación Pública Nº 14|58, para el día 31 de octubre de 1958, a las 15 horas.

Objeto: Por trabajos de ampliación en los Consultorios Ferroviarios Campana. Presupuesto Oficial $ 901.708.05 m|n.

Apertura y lectura de las propuestas el 31 de octubre, 15 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Julio E. Frenkel Santillán, jefe departamento abastecimiento

e.8|10-Nº L-7.740-v.24|10|58

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Caños rectos de hormigón armado. — Expediente: 19.180/1958. 30|10|1958, a las 15. Charcas 1840.

e.9|10-Nº L.7.778-v.20|10|58

Licitación Pública

Lámparas eléctricas: — Expediente. 18.913/1958. 29|10|1958, a las 15. Charcas 1840.

e.9|10-Nº L.7.779-v.20|10|58

Licitación Pública
Expediente: 16.854|958

Caños y piezas especiales de hierro galvanizado, cincado o metalizado. — Expediente: 16.854|1958. — 28|10|1958, a las 15,15, Charcas 1840.

e.8|10-Nº L-7.742-v.18|10|58

Licitación Pública
Expediente 5.394|1958

Construcción colectores generales y red colectoras del Ramal Puerto Nuevo del Colector General Zona Baja, Costanera, Capital Federal.

23|10|58 a las 15, pliegos, Charcas 1840, Capital Federal depósito de garantía: $ 51.400,51 m|n

e.2|10-Nº L-7.525.v.18|10|58

Expediente: 2.328|1958
Licitación Pública

Venta de calderas, bombas y accesorios depositados en el Establecimiento de Bombeo y Potabilización del distrito Santa Fe.

4|11|1958, a las 15.—. Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Santa Fe.

e.13|10-Nº L-7.842-v.23|10|58

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública Nº 3582, para la adquisición de trituradoras de malezas, $ 1.820.000. Presentación propuestas: 3 de noviembre, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.13|10-Nº L-7.814-v.23|10|58

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 101-V, para el día 3 de noviembre de 1958, a las 16 horas, a fin de proceder a la venta por el sistema de "unidad" de máquinas de escribir y de calcular en condición de rezago. Pliegos y Consultas: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190 Primer piso y Almacén Nuevo Puerto, Avda. Antártida Argentina y prolongación Avda. Wilson, Dársena "C", al lado de Y. P. F (Capital). Pliegos Gratis. Horario para el retiro de pliegos: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), de 12 a 17.30 horas; y Almacén Nuevo Puerto de 7 a 14 horas; cualquier día hábil. Presentación de Propuestas, citada dirección, hasta el día y hora indicados.

e.10|10-Nº L-7.812-v.21|10|58

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 173|58 hasta el día 27 de octubre de 1958 a las 17 horas, para la provisión y montaje de cuatro básculas para pesar carros y camiones con acoplado destinadas a las plantas de silos subterráneos de Cañada de Gómez y Las Rosas (Pcia. de Santa Fe) y Marcos Juárez y Los Surgentes (Pcia. de Córdoba). — Adquisición de pliegos (de 12 a 16.15 horas) y presentación de ofertas: en Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º Buenos Aires. — Consultas: en las oficinas centrales de la Dirección Nacional Juzgado Nacional de Córdoba y Dirección Zona Norte (Edificio Aduana Rosario). — Pliego $ 50,00 m|n. — Presupuesto Oficial: $ 600.000 m|n.

e.3|10-Nº L-7.595 v.20|10|58

Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 1.279 hasta el 20 de octubre de 1958 a las 17.30 horas. Provisión de: 22.600 kgs. bulones acero A 38 varias medidas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego $ 10.— m|n.

e.13|10-Nº L-7.841-v.15|10|58

Llámase a Licitación Pública Nº 3284, hasta 3 de noviembre de 1958, a las 17.30 horas. Provisión de: 100.000 m. de arpillera de yute.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego: m$n. 15.—.

e.13|10-Nº L-7.846-v.23|10|58

Llámase a Licitación Pública Nº 3.281 hasta el 24 de octubre de 1958 a las 17.30 horas. — Provisión de 5.905 kg esmaltes varios: 2.820 litros pinturas: 39.980 kg. de pigmentos y pintura en pasta, y 10.968 litros de aceite de lino, barniz y líquido removedor.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, - Dirección de Suministros Carlos Calvo 190 piso 2º Capital.

Pliego: $ 15,00 m|n.

e.3|10-Nº L-7.597-v.14|10|58

Licitación Pública Nº 6 (C)|58

Llámase a licitación pública Nº 6 (C)|58, para el día 28 de octubre de 1958 a las 16 horas para contratar la reparación del edificio fiscal destinado al Archivo General ubicado en el Dique 2. Sección 2da del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires.

Para pliegos de condiciones y consultas concurrir a: Oficina del Departamento Planificación y Contralor, local Nº 544, piso 5º, Palacio Central Sarmiento 151, Capital Federal. La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal: Oficina de Licitaciones, Perú 689, piso 2º hasta el día y hora indicados.

Presupuesto oficial: m$n 1.451.905,60
Valor del presupuesto: m$n. 100,00.

e.30|9-Nº 7.468-v.16|10|58

Licitación Pública Nº 7 (C)|58

Llámase a licitación pública Nº 7 (C)|58 para el día 28 de octubre de 1958, a las 16.15 horas, para la adquisición e instalación de equipos para la planta de abastecimiento y fosas de engrase, en la obra movimiento, sita en Puerto Nuevo, Capital Federal.

Para pliegos de condiciones y consultas, concurrir a: Oficina del Departamento Planificación y Contralor, Local Nº 544, piso 5º, Palacio Central Sarmiento 151, Capital. La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal, Oficina de Licitaciones, Perú 689, piso 2º, hasta el día y hora indicados.

Presupuesto oficial: m$n 1.630.200,00.
Valor del pliego: m$n 100,00.

e.30|9-Nº 7.470-v.16|10|58

Llámase a Licitación Púb ca N 100-V., hasta el día 30 de octubre de 1958, a las 16 horas, para la venta de materiales de rezago (bombas, motores eléctricos etc.), por unidades, existentes en la Sección Rezagos del Almacén Nuevo Puerto, Dársena "C" de esta Capital. — Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190 piso 1º, Capital. Documentación gratis. Retiro documentación de 12 a 17.30. Presentación propuestas: Citada dirección hasta el día y hora indicados. — Ing. César B. Pertierra, Director Nacional de Arquitectura.

e.1º|10-Nº L-7.497-v.17|10|58

Sumario

EDICION DE 92 PAGINAS

Un Suplemento de 16 páginas

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 . Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 - Art. 6º)".

Aviso Licitación Pública Nº 8 (C)|58

Llámase a licitación pública Nº 8 (C)/58 para el día 29 de octubre de 1958, a las 16.45 horas, para la terminación del galpón para encomiendas internacionales y obras anexas sito en la Avenida Madero 486. Capital Federal.

Para pliegos de condiciones y consultas concurrir a: Departamento Planificación y Contralor. Local 547, piso 5º, Palacio Central, Sarmiento 151. Capital.

La presentación de las propuestas deberá hacerse en la Capital Federal: Oficina de Licitaciones, Perú 689, piso 2º, hasta el día y hora indicados. Presupuesto oficial: m$n. 2.000.000.00. Valor del pliego: m$n. 100. — Secretaría de Comunicaciones.

e.8|10-Nº L.7.749-v.18|10|58

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del edificio para sede del 7º Distrito (Santa Fe). Segunda Etapa Block "A". Oficinas, $ 12.226.216.87. Presentación propuestas: 10 de noviembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|10-Nº L-7.811-v.27|10|58

Licitación Pública Nº 3.581 para la adquisición de máquinas y diversos elementos para el Plan de Caminos de Fomento Agrícola, $ 1.800.000. Presentación propuestas: 28 de octubre, a las 12 30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.7|10-Nº L-7.721-v.17|10|58

Licitación pública para el pintado de la estructura metálica de los puentes ubicados en Ruta 3 sobre el río Colorado Km. 803. tramo: Hilario Ascasubi - Stroeder y Ruta 33 sobre arroyo Sauce Chico Km. 74.500, tramo: Tornquist-Pigüé. $ 305.000. Presentación propuestas: 17 de octubre, a las 16 horas, en el 19º Distrito (Bahía Blanca), calle Mitre 364, donde puede concurrirse para informes. Valor del pliego: $ 100.

e.3|10-Nº L-7.598-v.14|10|58

Licitación Pública Nº 3.580 para la adquisición de galpones y casillas desarmables y faroles a mecha $ 1.155.000 — Presentación propuestas: 24 de octubre, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.3|10-Nº L-7.599-v.14|10|58

Licitación pública de las obras de Ruta 18, tramo Villaguay - Arroyo Sandoval y puente sobre Río Villaguay, pesos 34.173 192.55. — Para el puente se aceptan variantes con superestructura de hormigón preoomprimido. Presentación propuestas: 22 de otubre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|10-Nº L-7.498-v 17|10|58

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 107|958

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Materiales" (para Talleres Gráficos).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 24 de octubre de 1958, a las 16.30, en Perú 689. 2º piso. Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA) calle Perú 689 2º piso, Capital (cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 3 de octubre de 1958. — Dirección General de Administración.

e.3|10-Nº L-7.600-v.14|10|58

Licitación Pública Nº 106|958

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Equipos terminales telegráficos Duplex"

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 24 de octubre de 1958, a las 16. en Perú 689, 2º piso. Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA) calle Perú 689, 2º piso, Capital, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 3 de octubre de 1958. — Dirección General de Administración.

e.3 10-Nº L-7.301-v.14|10|58

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 149-P|58

Nº 149-P|58. — 25|11|58, a las 10. Por los trabajos de retransposición, colocación, cambios de postes, travesaños y tendido de circuitos metálicos entre las Centrales Chascomús, Las Flores, Azul, en la Provincia de Buenos Aires.

Monto estimado m$n. 634.960.23.

Valor del Pliego m$n. 224.—

Pliegos de condiciones, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, piso 2º, Capital, de 11,30 a 18, previo pago del importe del pliego en Tesorería General, Defensa 143, piso 5º, de 12.30 a 16.30. Informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Licitaciones.

e.10|10-Nº L-7.806-v15|10|58

Secretaría de Transportes

AEROLINEAS ARGENTINAS
Empresa del Estado
Licitación Pública Nº 267|58

Por la adquisición de bolsas de papel con interior de polietileno. Apertura: 22 de Octubre de 1958, a las 15.— horas, en Compras, P. Colón 185, 1er. piso. Oficina 108. Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, Licitaciones, ofic. 107, dentro del horario de 14.— a 17.30 horas.

e.13|10-Nº L-7.845-v.17|10|58

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES
LICITACION PUBLICA Nº 33

Llámase a Licitación Pública No. 33, para la provisión de 90 chasis a bastidor para carrozar, con capacidad para cuarenta (40) asientos, de acuerdo a lo indicado en las Especificaciones Básicas del Pliego y Bases y Condiciones, que puede ser retirado de esta Administración General, sita en la calle San Juan 21, Capital, de 12 a 18 horas. Fecha de apertura: 23 de octubre de 1958, a las 14.30 horas en la dirección citada.

e.10|10-Nº L-7.814-v.21|10|58

Licitación Pública Nº 30

Llámase a Licitación Nº 30, para la provisión de motores marca Leyland Lopa 1|1.6.0-600|95 - Leyland Comet 90 - G.M. 471, y Aclo Regal III, existentes en plaza o a importar desde su país de origen, de acuerdo al pliego de bases y condiciones que pueden retirarse de esta Administración General, calle San Juan número 21. 1er. piso, Capital, de 12 a 18 horas. Fecha de apertura: 17 de octubre de 1958 a las 16 horas en la dirección antes citada.

e.10|10-Nº L-7.816-v.15|10|58

Licitación Pública Nº 31

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para la provisión de vehículos varios de acuerdo a lo que indica el listado adjunto al pliego de bases y condiciones que puede ser retirado de esta Administración General, sita en la calle San Juan 21, Capital, de 12 a 18 horas. — Fecha de apertura: 20 de octubre de 1958 a las 14,30 horas, en la dirección citada.

e.10|10-Nº L-7.817-v.15|10|58

Licitación Pública Nº 32

Llámase a Licitación Pública Nº 32, para la provisión de repuestos G. M., de acuerdo a lo que indica el listado adjunto al pliego de Bases y Condiciones que puede ser retirado de esta Administración General, sita en la calle San Juan 21. Capital, de 12 a 18 horas. Fecha de apertura 21 de octubre de 1958, a las 16 horas, en la dirección citada.

e.10|10-Nº L-7.807-v.21|10|58

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 24|58, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina Nº 10, el 30 de octubre de 1958 a las 15 horas para adquirir: Afiladora, agujereadora, amoladoras de banco, aparejo a cadena, bombo pihojalatero, cepilladora, compresor de aire, equipo plarenado, equipo rsoldadura aluminotérmica en rieles, escoplafora, esmeriladora, fresadora, guillotinas de mano, máquina plsoldar, máquina pulverizadora, martinete neumático, pestañadora y dobladora Universal, pistola neumática, serrucho mecánico, sierra sin fin, taladro neumático, torno, tupí y bomba centrífuga. Pliegos en la dirección mencionada al precio de m$n. 15.00 (quince pesos moneda nacional).

e.13|10-Nº L-7.840-v.23|10|58

ADMINISRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para la construcción y provisión de 10 (diez) botes salvavidas metálicos.

Fecha y lugar de la apertura: día 24|10|58, a las 10 horas, en Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, Capital.

Retiro de Pliegos: En la dirección arriba mencionada.

Valor de los Pliegos: $ 10.— m|n., en efectivo, c|uno.

e.10|10-Nº L-7.808-v.21|10|58

Llámase a Licitación Pública Nº 17 (2º llamado de Lic. Públ. Nº 6) para la construcción de dos (2) pontones de hormigón armado, equipados con bombas Worthington" para trasvase de combustibles líquidos.

Pliego de Condiciones y Planos: Rigen los mismos que para la licitación pública Nº 6. Retiro de pliegos y valor de los mismos: deberán retirarse en Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, Capital, a $ 50.— mon. nac cada uno.

Apertura: Día 24|10|58, a las 11 horas, en la dirección indicada.

e.13|10-Nº L-7.847-v.23|10|58

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública, para la provisión del siguiente material: L. P. Nº 6.903|58. Panel de Radiador G. M. Apertura: 21|10|58, a las 13.15 horas. L. P Nº 22.042|58. Guardapolvos para personal administrativo. Apertura: 21|10|58, a las 12 horas. Valor de los Pliegos: m$n.10.— cada uno. Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1958. —

e.10|10-Nº L-7.809-v.15|10|58

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento Suministros
Expediente: M.58|336

Llama a licitación pública para la provisión de: elásticos de goma tipo "Spencer". Apertura: 28|10|58, 16 horas. — Precio del Pliego $ 10.00 m|n. Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital. Atención: de lunes a viernes, de 13 a 17 horas.

e.9|10-No L-7.787-v.14|10|58

Expediente M. 58|332

Llama a licitación pública para la provisión de: "cilindros para freno vacuo". Apertura 28|10|58: 14.— hs. — Pliego, $ 30.—. Informes: Oficina Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital. de lunes a viernes, de 13 a 17 hs.

e.13|10-Nº L-7.843-v.17|10|58

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO AL. C. P. 32|58

Licitaciones Públicas, 27 octubre 1958, 13.30 hs. Productos para el tratamiento de agua en calderas locomotoras OC. 63|58 Ax. 2. — 29 octubre 1958, tela impermeable OC. 58|58. Ax. 41. — 30 octubre 1958. 16 horas. Casas prefabricadas OC. 38|58. Ax. 9. — 3 nov. 1958. 13 hs. Alambre para devanados OC. 8|58. Ax. 40. — 3 nov. 1958. 14 hs. Hierro en chapas y barras OC. 3|58. Ax. 14. — 3 nov. 1958. 15 hs. Acero para elásticos y stays OC. 17|58. Ax. 12. — 3 nov. 1958. 16 hs. Bronce, cobre y latón laminado OC. 1|58. Ax. 6. — 4 nov. 1958. 13 hs. Aceros especiales OC. 17|58. Ax. 16. — 4 nov. 1958. 14 hs. Acero rápido y superrápido OC. 17|58. Ax. 14. — 4 nov. 1958. 15 hs. Aceros para herramientas OC. 17|58. Ax. 17. — 4 nov. 1958. 16 hs. Accesorios de hierro de hº gº para cañerías OC. 2 12|58. Ax. 18. — 5 nov. 1958. 13 hs. Palas, picos, azadas, azuelas, machetes, horquillas, guadañas y barretas OC. 18|58. — 5 noviembre 1958. 14 hs. Alambre de cobre OC.8|58. Ax. 33. — 5 nov. 1958. 15 hs. Caños de hº gº y hº fundido OC. 12|58. Ax. 22 Consulta y retiro de Pliego, Oficina Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital.

La Administración.

e.10|10-Nº L-7.813-v.21|10|58

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA

Este ferrocarril licitará en los días y horas indicados la provisión de:

Apertura 28|10|58. — Priv. 1.203, 14 horas, ebonita en barras, fibra vulcanizada en planchas.

Priv. 1.204, 14.30 horas, papel tipo Strong, de 58 x 92 cms. la resma.

Priv. 1.059, 15 horas, tirafondos de vía. Planos $ 5. Pub. 529, 15.30 horas, bulones de acero dulce, v|medidas. Pliego $ 25.

Apertura 31|10|58. — Pub. 524, 14 hs, soldaduras de rieles entre Km. 132 y 168, y entre Km. 254 y 285. Línea Olamante-Curuzú Cuatiá. Pliego $ 50. Pub. 525, 15 horas. Movimiento de tierra entre Km. 42 y Km. 52, línea Lacroze, Zárate. Pliego $ 50. Pub. 526, 16 horas. Provisión y montaje en Talleres Paraná (Entre Ríos) de una mesa trasladadora, 80 T. Pliego $ 100. Pub. 527, 17 horas, lonas de algodón Nº 8, cáñamo impermeables, etc. Pliego $ 25.

Apertura 4|11|58. — Pub. 512, 14 horas, arrendamiento locales con destino a confitería, restaurante y bar, ubicados en Est. Fco. Lacroze. Pliego $ 50. Pub. 528, 15 horas, caños de acero sin costura. Pliego $ 20. Pub. 530, 16 horas, enganches de acero a tornillo p|coches y vag. Pliego $ 25. Pub. 531, 17 horas, madera terciada, chapadur, v|medidas. Pliego pesos 30.

Retirar pliegos, Depto. Suministros, Secc. Licitaciones. Est. Fco. Lacroze. 5º piso. Capital Federal, días hábiles de 11.30 a 15 horas.

e.7|10-Nº L-7.723.v.17|10|58

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, oficina Nº 407, lunes a viernes, de 11.30 a 15 horas, Buenos Aires.

Nº 856, A.M.R. 1|922|58, 2.200 sillas de bogie para vagones, 7|11|58, 16 hs.

Nº 857, A.M.R. 1|3310|58, 30.000 toneladas de piedra para balasto, 7|11|58, 17 hs.

Nº 859, A.M.R. 1|2754|58, 400.000 bulones para vía 10|11|58, 17 hs.

e.13|10-Nº L.7.848-v.23|10|58

FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACIONES

Privada G:1666; Frazadas, pliego m$n. 10, ap. 24|10, 11 hs. — Priv. G:1667; Por cromar y rectificar camisas de cilindros pliego m$n. 15, ap. 27|10, 9 hs. — Priv. G:1669; Plomo en chapas, pliego m$n. 10, ap. 27|10, 11 hs. — Priv. G:1670; Arandelas de acero común y elásticas, pliego m$n. 10, ap. 28|10, 9 hs. — Priv. G:1671; Colchones de material aislante, para forrar calderas, pliego m$n. 30, ap. 28 10, 10 hs. — Priv. G:1672; Motores eléctricos, pliego m$n. 10, ap. 28|10, 11 hs. — Priv. G:1673; Mechas de acero, pliego m$n. 10, ap. 29|10, 9 hs. Priv. G:1674; Remaches de acero, pliego m$n. 10, ap. 29|10, 10 hs. — Priv. F:5732; Vástagos para cilindros Loc, pliego m$n. 15, ap. 29|10, 11 hs. — Priv. F:5733; Contactos tambor inversor de marcha Loc. D. E. Baldwin, pliego m$n. 15, ap. 30|10, 9 hs. — Priv. F:5632|A; Guías de acero, para cajas, ejes, pliego m$n. 10, ap. 30|10, 10 hs. — Priv. G:1675; Vidrios planos para nivel de agua, pliego m$n. 20, ap. 23|10, 12 hs. — Priv. G:1676; Cilindros de fundición p. auto zorra, pliego m$n. 10, ap. 30|10, 11 hs. — Priv. F:5734; Pernos y machos de acero, pliego m$n. 20, ap. 31|10, 10 hs. — Priv. F.5735 Trampa p. agua y accesorio para prensa metálica, de ho. fdo., pliego m$n. 30, ap. 31|10, 11 hs. — Priv. F.5736; Piquetes de ho. gdo., pliego m$n. 10, ap. 3|11, 9 hs. — Priv. F.5737: Cajas de ejes, bujes y centro superior de bogie, de acero fdo., pliego m$n. 20, ap. 3|11, 10 hs. — Priv. F.5738: Cabezas de paragolpe, pliego m$n. 15, ap. 3|11, 11 hs. — Priv. F.5739; Pernos, tornillos y tuercas de acero, pliego m$n. 30, ap. 4|11, 9 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en Depto. Almacenes, Plaza Constitución, calle Paracas 50, 5º piso, Ofic. 508|10, todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 hs.

e.10|10-Nº L-7.815-v.15|10|58

Pública G: 1.677. — Máquinas de Calcular, de sumar y restar, eléctricas y manuales, pliego m$n. 10.— Ap. 20|10, 10.30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en Dpto. Almacenes Plaza Constitución, Calle Paracas 50, 5º piso. Ofic. 508|10, todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas.

e.10|10-Nº L-7.810-v.15|10|58

Pública G. 1.660: Acero dulce en barras, pliego m$n. 10, ap. 22|10, 10 horas. — Pública G.1.661: Chapas acanaladas de acero dulce, pliego m$n. 20, ap. 22|10, 11 horas. — Pública G. 1.662: Lonas de algodón, pliego m$n. 25, ap. 23|10, 9 horas. — Privada G. 1.663: Alambre Ho. Gdo., pliego s|cargo, ap. 23|10, 10 horas. — Privada G. 1.664: Tornillos de Ho. y de bronce, pliego s|cargo, ap. 23|10, 11 horas. — Privada F. 5.640|A: Gatos hidráulicos y cueros para ídem, pliego m$n 35, ap. 24|10, 10 horas. Pública G. 1.665: Caños de asbesto cemento, pliego m$n. 10, ap. 21|10, 11 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en Depto. Almacenes, Plaza Constitución, calle Paracas No 50, 5º piso, oficinas 508|10, todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas.

e.4|10-Nº L-7.625-v.15|10|58